



UNIVERSIDAD OPARIN S.C.

CLAVE DE INCORPORACIÓN 8794

PLAN: 2004 AÑO: 2012

ADHESIÓN DE LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10°  
DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CON  
EL PROPÓSITO DE TRANSMITIR INFORMACIÓN  
JURÍDICA APEGADA A LA REALIDAD; COMO UN  
DERECHO A LA INFORMACIÓN

T E S I S  
T E Ó R I C A  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A  
ANGÉLICA RODRIGUEZ MORENO



ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2012.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# DEDICATORIAS

A Dios:

Quiero darle las gracias, pues es quien me ha concedido todo lo que tengo, desde el más mínimo detalle, la más pequeña emoción, hasta el más grande y tierno sentimiento; y la posesión más grande que tengo: una familia, la cual me ha ayudado a seguir constante en las cosas que me propongo. También por el amor que me demuestra, la seguridad y confianza.

A mis padres, Héctor Rodríguez Rodríguez y Rosalinda Moreno Reyes, por ser las personas que más amo en la vida, sin duda alguna ellos siempre han estado a mi lado, me han dado siempre lo mejor, y lo más importante he recibido el mayor apoyo ya sea moral o físico; pues sin importar las circunstancias siempre están ahí para mí, dándome un buen consejo, una enseñanza o simplemente escucharme en los momentos que más los necesitaba. Además por los esfuerzos realizados para que yo lograra terminar mi carrera profesional, quienes en ningún momento sin escatimar esfuerzo alguno sacrificaron gran parte de su vida para poderme educar.

Difícilmente encontraré la forma de agradecer el cariño, comprensión y apoyo brindado en los momentos buenos y malos de mi vida, hago este triunfo compartido, solo esperando que comprendan que mis ideales y esfuerzos son inspirados en cada uno de ustedes.

A mi hermano Héctor Omar por todo el apoyo que me ha brindado, ya que cuando yo necesitaba el tiempo suficiente para poder realizar mi trabajo él me lo proporcionaba, porque él es una parte muy importante de mi vida; agradezco además su paciencia, el amor, por el buen ejemplo que me brinda a pesar de ser menor que yo, pues además él es una parte muy esencial en mi vida, lo amo con todo mi ser. ¡Gracias!

También agradezco a Hugo Beltrán Hernández, a quien le debo muchos momentos de alegría, de felicidad, de paciencia, pues cuando requería tiempo

para este proyecto él me lo proporcionaba, además de todos y cada uno de los consejos que me proporcionaba cuando más lo necesitaba, él es una parte indispensable en mi vida y al cual amo demasiado, sinceramente muchas gracias.

Además agradezco a esos verdaderos amigos que han estado ante toda circunstancia ayudándome en mi trabajo, aunque algunos de manera indirecta pero que son personas que ayudan a edificarme, mejorar, resaltar y que en cierto modo me brindaron su apoyo incondicional para poderme superar como persona.

Por último, y no por ser la persona que menos haya contribuido, al contrario quiero agradecer a la Licenciada Silvia Sánchez Pérez, quien además de ser mi asesora y sabiendo que era su deber ayudarme al desarrollo de mi Tesis tuvo la mejor disposición para adentrarse en mi trabajo, dándome sabios consejos, investigando acerca de mi tema, colaborando para que el desarrollo de la misma fuera excelente y porque además no escatimó tiempo para dedicarse a mí y a mi trabajo, muchas gracias, pues ahora tengo una Tesis perfecta.

Gracias a todos, los amo.

# ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.- Antecedentes del origen de los medios de comunicación, su evolución y regulación legal	
1.1 Análisis histórico de los medios de comunicación.....	7
1.2 Regulación Legal de la radio y televisión.....	22
1.3 Regulación Legal de la prensa.....	24
1.4 Regulación legal del Internet.....	30
CAPÍTULO II.- Estudio de la Ley Federal de Radio y Televisión	
2.1 Origen de la creación de la Ley Federal de Radio y Televisión.....	40
2.2 Creación de la Ley Federal de Radio y Televisión.....	43
2.3 Estructura de la Ley Federal de Radio y Televisión.....	45
2.3.1 Reformas a la Ley.....	53
2.4 Función de la Secretaría de Gobernación.....	56
CAPÍTULO III.- El Derecho a la información	
3.1 Origen del derecho a la información.....	66
3.2 Qué comprende el Derecho a la información.....	65
3.3 Tratados Internacionales y el derecho a la información.....	70
3.4 Libertad de expresión.....	74
3.5 La veracidad como límite interno del derecho a la información.....	77

## CAPÍTULO IV.- Propuesta

Adhesión de la fracción VII al Artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión con el propósito de transmitir información jurídica apegada a la realidad; como un derecho a la información

4.1 Aspectos Fundamentales.....	91
4.2 Desarrollo de la propuesta.....	94
4.3 Implementación de la propuesta .....	115

CONCLUSIONES.....	117
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	120
-------------------	-----

## INTRODUCCIÓN

El espectacular desarrollo de la comunicación por medio de la radio y televisión en los últimos años ha provocado un incremento en el número de personas que utilizan estos medios para la difusión de información, acorde a las necesidades de cada individuo.

Sin embargo, y a pesar de su reconocido interés, la televisión es un medio caótico que ha evolucionado, desde la aparición de la misma en blanco y negro hasta llegar al sistema tricomático, es decir la televisión a colores; pero lo más importante es que por medio de la misma se transmite información a la sociedad.

Lo sobresaliente es el hecho de que antes la misma sociedad no necesitaba ser informada de los acontecimientos que sucedían en el transcurso del día, pues antes solo se preocupaban por mantenerse alimentados, por estar sanos y primordialmente por sobrevivir; pero ahora necesita informar y ser informada acerca de la economía, la política, la educación, hechos culturales, etc.

A lo largo del trabajo se abordarán diferentes temas para la comprensión del mismo, dentro de los cuales destacan los antecedentes de los medios de comunicación, su evolución y regulación legal mismos que son indispensables para poder entender como es que surgen cada unos de los distintos medios de comunicación y como van evolucionado a través del tiempo, además se hace un exhaustivo estudio de la Ley Federal de Radio y Televisión en virtud de que la propuesta va dirigida a la adhesión de la fracción VII del artículo 10 de dicha ley, no dejando a un lado el origen, creación estructura y reformas que ha sufrido la LFRT, siguiendo el mismo tenor de ideas se hablará detalladamente de la función que tiene la Secretaría de Gobernación; ya que ella es la encargada de vigilar y revisar el contenido de la programación que se transmite por medio de la radio y televisión, haciendo alusión al hecho que dicha propuesta se encuentra ligada a la SEGOB.

En consecuencia, se tratarán temas entorno al Derecho a la información, en cuanto a su origen, a lo que concretamente comprende ese mismo derecho; retomando los Tratados Internacionales con los cuales tiene relación. Asimismo se hace un amplio estudio de la libertad de expresión retomando también a la veracidad como límite interno del derecho a la información.

Por esta misma razón el motivo de la tesis se encuentra enfocada al hecho de que por medio de la televisión se transmite información de tipo general pero para el caso que compete se difunde información jurídica, la cual no se apega a la realidad en que se vive pues al momento de transmitir el mensaje se hace de manera inadecuada e incluso en muchas ocasiones no se manejan correctamente los términos jurídicos a los cuales se hace referencia.

La creación de dicha propuesta está enfocada a la transmisión de información jurídica que se difunde por medio de la radio y televisión; es cierto que la función de la radio y la televisión como medios de comunicación es muy importante hoy en día en nuestra sociedad. Parte de la confianza que las personas depositan en las leyes y en los tribunales es consecuencia de lo que oyen y ven por dichos medios; por eso se considera importante que sean aprovechados en beneficio de fomentar una nueva cultura informativa, y que las personas no solo hablen del Sistema Jurídico Mexicano por haber tenido una mala experiencia con el sistema de justicia.

En este sentido el Poder Judicial de la Federación está realizando una labor importante, haciendo más competentes a sus miembros para impartir justicia. Por mi parte propongo no solo informar a la sociedad, sino hacerlo de manera que se respete ese derecho a la información cuando ésta sea transmitida de manera verídica y apegada a la realidad jurídica.

En atención a lo ya mencionado, la propuesta tuvo origen cuando se analizaron las transmisiones de radio y televisión, ya que se pudo apreciar como al



momento de difundir información jurídica se hace de manera errónea; esto por distintas causas, pero lo importante o sobresaliente es la cuestión de que la población al instante en el que se allega a la información lo hace con la certeza de que dichos datos son reales, puesto que se están transmitiendo por un medio de comunicación masivo con un alto índice de observancia.

Aquí nos enfrentamos a un colosal problema, refiriéndonos a los medios de comunicación, específicamente la televisión, y si bien es cierto en relación a la Ley Federal de Radio y Televisión; hace mención de que a través de sus transmisiones, procurarán, el respeto a los principios de la moral social, dignidad humana y los vínculos familiares, que se tiene que evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y juventud, de igual manera; contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, a promover el empleo de mexicanos, que se propicie el desarrollo económico, el mejoramiento cultural, programas de interés cívico, promover y organizar la orientación social a favor de la salud del pueblo, no dejando de lado que también se va a encargar de todas las actividades que le competan al Instituto Federal Electoral.

Siguiendo el mismo orden de ideas, la presente Ley abarca más temas sobre los cuales las televisoras deben transmitir, pero en ningún apartado de la misma hace referencia a transmisión de temas jurídicos, entonces, si por medio de la televisión la población se puede informar de una gran diversidad de temas, entonces porque no difundir realidades jurídicas.

Tomando en cuenta que la mayor parte de la población ve la tele: noticias, telenovelas, comedias, películas, documentales; todos ellos con cierta reglamentación. En sí el problema radica en el tipo de información que se transmite, porque en ocasiones pasan programas con contenido jurídico, donde la información es errónea, no se tiene una idea clara y mucho menos real, de lo que en verdad representa.

He aquí un gran problema, porque si bien es cierto existe la Secretaría de Gobernación, la cual está encargada de vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz pública.

Entonces como es, que se permite que se difunda información que es errónea y sobre todo nada apegada a la realidad en que se vive, y considerando que el derecho a la información es un derecho fundamental y está elevado al rango de derecho humano, por lo que, de una u otra forma se tiene que vigilar este aspecto

La idea de transmitir información jurídica por medio de la radio y televisión, es buena, siempre y cuando se haga apegándose al principio de la veracidad, pues es cierto que la sociedad en ocasiones se deja influenciar por el contenido que ve o escucha, y es denigrante ver como la población se queda con una imagen inadecuada de nuestro Sistema Jurídico, teniendo además la oportunidad de difundirle a la comunidad información jurídica real y apegada a la realidad en que se vive.

Normalmente en programas, como telenovelas, o entretenimiento tratan acerca de situaciones jurídicas, en determinados casos hablan de un procedimiento administrativo, penal, que no se apega en nada a la realidad, el gran problema no es que los transmitan, sino que va más allá; porque la sociedad que los ve, se queda con una idea vaga y totalmente apartada de la realidad, ello implica que se genere una concepción de información falsa.

Por esa misma razón, así como las televisoras preparan a los actores, con diálogos y escenas complicadas, también podrían actualizarse en cuanto a lo jurídico, esto beneficiaría a la gente, en el sentido de que no existiría la ignorancia y que sobre todo se tendría bien en claro como es realmente un proceso legal,

desde como empieza, hasta como culmina, pero tomando información verídica, y no solo llevarla a la pantalla por hacer más interesante la programación.

Así pues, resultaría totalmente procedente, en virtud de que más del 80% de la población ve televisión en algún momento de su día, y si en el momento de ver la pantalla, se percatan que efectivamente la información que se transmite es verídica, se creará una sociedad con conciencia, tomando en consideración que no se pretende instruir a la sociedad sino simplemente informarla pero de manera veraz sin que de ninguna manera se altere dicha información.

Entonces del mismo modo se propone llevar a cabo una adhesión al artículo 10 ° de la Ley Federal de Radio y Televisión, incluyendo una séptima fracción; donde se faculte a la Secretaría de Gobernación para poder vigilar que la información jurídica que se transmita por la radio y televisión se apege a la realidad, como un derecho a la información. Tomando en cuenta que esta facultad no afectaría de ningún modo a la Secretaría de Gobernación, en virtud a la naturaleza de las funciones de dicha Secretaría.

## CAPÍTULO I

Antecedentes del origen de los medios de comunicación, su  
evolución y regulación legal

## 1.1 ANÁLISIS HISTÓRICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La presencia del hombre en la Tierra se calcula en dos millones de años, pero si se comparara con la edad del planeta constituiría un característico periodo de tiempo. La posición actual del ser humano es el resultado de una capacidad cultural, de milenios de tradición y experiencia, y no de sus características físicas, que son en muchos aspectos inferiores a la de los animales.

Los primeros homínidos aparecieron en África al principio del Pleistoceno o periodo glacial. Durante miles de años el hombre pudo coexistir con distintos tipos de animales y aunque parecidos a él en apariencia, carecían de la destreza necesaria para poder manejar las herramientas. De este modo vale la pena mencionar que para que el hombre pudiera realizar todas y cada una de las actividades que se necesitaba para poder sobrevivir, requería de una inteligencia suficiente para poder desenvolverse. Es preciso destacar que al paso del tiempo el hombre primitivo tuvo que dividirse en grupos aislados para así dirigirse a un desarrollo distinto, creando entonces diferentes tipos de cultura.

En esta misma tesitura hay que hacer notar la presencia de la comunicación, ya que aunque se trataba del mundo antiguo, la gente tenía necesidades diferentes y para poderlas transmitir tenía que encontrar un método adecuado para poder interrelacionarse con los demás.

La mayor parte de las culturas se comunicaban por medio de los gestos, signos y posteriormente palabras. Retomando la prehistoria, se puede decir que su comunicación era prácticamente por vía oral, ya que las palabras derivan de los sonidos de la naturaleza o de expresiones de sentimientos como el llanto o la alegría.

Así pues, los pueblos ante la necesidad de comunicarse empezaron a pintar la naturaleza en las paredes de las cuevas y así también la propiedad de cada tribu. A medida de que fueron pasando los años, fue aumentando la

información y la necesidad de transmitirla, por lo que se empezó a escribir “pictografía” que no es otra cosa, que símbolos que representan objetos.

Con el paso del tiempo, se comenzaron a utilizar los elementos “ideográficos” donde cada símbolo no solo representaba un objeto sino que también una idea y cualidades asociadas a él. Dada esta situación, los dibujos que tenían un significado pero que no tenían una fonética, se empezó a elaborar una serie de signos que representaban sonidos concretos.

Después vendría la civilización egipcia, época de las pirámides, donde los primeros faraones todopoderosos eran adorados como auténticos dioses, reverenciados en vida y tras su muerte. Lo más sobresaliente sobre esta cultura, en cuanto a la comunicación son los jeroglíficos, estos a su vez pasaron de “pictogramas” a “ideogramas”, que en su momento elaboraron algunos signos para las consonantes pero nunca lograron un alfabeto, tan solo eran palabras con un significado.

Otro punto es el surgimiento de la civilización griega, la cual abarcó desde la isla de Ítaca en el Oeste, hasta las pequeñas islas y ciudades del Este, el pueblo griego creó una de las formas de civilización que marcaron la pauta de la historia de Europa occidental ya que los restos arqueológicos y la profusa existencia de textos escritos en griego clásico dan fe de esa cultura, del alcance de sus artes, su ciencia, sus letras; y lo que es más sobresaliente, es que a ellos se debe la existencia del alfabeto, no dejando de lado que existen culturas que niegan esa atribución y que incluso se desconoce, quienes realmente crearon el alfabeto.

Partiendo de la idea anterior, surge el alfabeto cirílico, que es la adaptación del griego y el latino, que además se desarrolló en países occidentales con la dominación de los romanos.

Con el progreso de la civilización y las lenguas escritas comenzó la comunicación a distancia, esto fue por mar y tierra, ya que ayudaba al crecimiento del comercio entre nacionales e imperios en efecto, es importante mencionar que

en ese momento era más que indispensable contar con un medio de comunicación para poder relacionarse con las demás civilizaciones, y porque además, se podrían obtener beneficios de la misma.

No obstante como material de escritura los egipcios inventaron el papiro, hecho con la corteza de la planta, mientras que en el resto del mundo se utilizó el pergamino, hecho con piel de ternera. Esto quiere decir, que las diferentes civilizaciones tienen distintas formas de comunicación, pero que al final, sea cual sea el método que hayan utilizado, las personas se podían comunicar y relacionarse con otras civilizaciones.

Años después en China se inventó el papel. Este tuvo un gran éxito en Europa, ya que provocó una enorme demanda de libros. Varios años después de llegar esta técnica a Europa el distinguido alemán Johannes Gutenberg, inventor de la imprenta a mediados del siglo XV utilizó por primera vez los tipos móviles para imprimir la biblia. Esta técnica, sin duda alguna, amplió las posibilidades de estudio y condujo a cambios radicales en la forma de vivir de los pueblos, incluso Gutenberg hizo un amplio estudio de la misma de manera desmesurada. Más adelante y para mayor exactitud en el siglo XVII se dio lo que en el futuro se llamaría periódico, en ese entonces eran corantos; en un principio contenían temas comerciales que en su momento progresarían a ser noticias que mantendrían informado al pueblo. Si nos remontamos al presente ese es el objetivo principal que tienen las noticias y los periódicos, por lo regular siempre están a la vanguardia de los sucesos que ocurren no solo en nuestro país si no en otros países.

Las técnicas y aplicaciones de impresión se desarrollaron con una rapidez en los siglos siguientes. Esto se debió, sobre todo a la invención de las máquinas tipográficas y la primera de ellas fue la denominada Linotipia, patentada en 1884, y por obiedad en las décadas siguientes comenzaron a aparecer una serie de técnicas de impresión a gran escala y sobre todo con una mayor velocidad.

A lo largo de la historia siempre se ha intentado desarrollar medios de comunicación a distancia, que fueran más rápidos que los ya convencionales. Por ejemplo entre los más primitivos se encuentran los golpes de tambor, el fuego las señales de humo o el sonido de los cuernos. Tan solo tiempo después en la Edad Media se utilizaban las palomas mensajeras para poder transmitir los mensajes. Razón por la cual, la necesidad de comunicarse a distancia, dio lugar a la aparición de servicios de comunicación; el más notable fue el sistema de relevos del Imperio Persa, que consistía, en jinetes a caballo que transportaban mensajes escritos de una estación de relevos a otra.

Basándose en este sistema, los romanos decidieron desarrollar su propio sistema de postas (proveniente del latín *positus*, que significa puesto) y de donde emana el término “servicio postal”. Cabe resaltar que los sistemas postales modernos siguieron creciendo con la aparición del ferrocarril, los vehículos de motor, los aviones y otros medios de transporte que permitían agilizar la entrega de los mensajes.

Consiguientemente, con el descubrimiento de la electricidad en el siglo XVIII, se empezó a buscar una forma de poder utilizar las señales eléctricas en la transmisión rápida de mensajes a distancia. Sin embargo, no se pudo lograr de primera instancia un sistema eficaz de telegrafía, por motivos de intentos fallidos, y no es hasta el siglo XIX, cuando en 1837, apareció el telégrafo electromagnético de Morse, que permitía que un mensaje de texto viajara rápidamente por medio de los cables a otro punto donde sería recibido. Morse también en su momento desarrolló un código de puntos y rayas que fue acogido en todo el mundo, algunos de los productos actuales de la telegrafía son el teletipo, telex y el fax.

A pesar de que la telegrafía supuso un gran avance en la comunicación a distancia, los primeros sistemas que se diseñaron solo permitían enviar mensajes letra a letra, y, entonces comenzaron a buscar un medio que permitiera la comunicación eléctrica de voz. Los primeros aparatos aparecieron entre 1850 y 1860, mediante los cuales se podían transmitir vibraciones sonoras, aunque no como tal la voz humana, de modo que la primera persona que patentó un



“teléfono” utilizando ese término en el sentido moderno fue Alexander Graham Bell en 1876. En aquellos años el empresario y prolífico inventor Thomas Alva Edison, investigaba la forma de poder reproducir ondas sonoras, abriendo así el camino para la aparición del Gramófono, partiendo de esta idea los sistemas anteriores utilizaban el cable como soporte físico para su transmisión, pero otros inventores buscaban la posibilidad de transmitirlo sin hilos, y, es hasta 1897, cuando Guillermo Marconi logró enviar una señal sin hilos, descubrimiento que patentó convirtiéndolo en el Padre de la Radio, dando lugar a la primera emisión de radio en 1906 en los Estados Unidos de América. En 1920 se crearon varias emisoras de radio y en 1923 en Reino Unido se fundó la British Broadcasting Corporation (BBC), así para 1925 estaban funcionando 600 emisoras de radio.

A finales del siglo XVIII se inventó la Litografía, que en ese entonces y a la fecha permite la reproducción masiva de obras de arte. De aquí, se da un enorme y gran salto para la comunicación, ya que en 1826, el físico francés, Joseph Nicéphore Niépce utilizando una plancha metálica recubierta de betún, expuesta durante ocho horas, consiguió la primera fotografía. Perfeccionando así el procedimiento, el pintor Louis Jacques Mandé Daguerre, descubrió un proceso químico de revelado, que permitía tiempos de exposición menores, obteniendo así el tipo de fotografía conocido como daguerrotipo.

En 1895, los hermanos Lumière, presentaron y patentaron el Cinematógrafo, máquina que podía lograr proyectar imágenes en movimiento. Y a finales de 1920, se logró añadir sonido a las imágenes, con este invento se inician los medios audiovisuales.

El sistema de transmisión a distancia de imágenes en movimiento se inicia con la televisión, y está basada en distintos descubrimientos debidos al alemán Paul Gottfried Nipkow, al ingeniero Vladimir Kosma Zworykin y al escocés Jhon Logie Baird, en Garb Bretaña la BBC, inició la emisión de sus programas de televisión en 1927 y el 1937 se inauguró el primer servicio público de televisión de calidad, tomando en cuenta que la programación a color, aparece por primera vez en Estados Unidos en 1953.

En esta misma tesitura, tomando en cuenta a la edad primitiva, no se puede hablar de una regulación de la televisión ni de la radio, ya que en ese tiempo no existían, incluso ni se pensaba en esos medios de comunicación, pues en ese momento se comunicaban por medio de figuras rupestres y por vía oral.

Consecuentemente no se puede abarcar las siguientes etapas, ya que si bien es cierto el hombre fue evolucionando e inventado cosas nuevas, esperando el momento en el que el empresario y prolífico inventor Thomas Alva Edison, investiga y descubre la forma de poder reproducir ondas sonoras, abriendo así el camino para la aparición del gramófono, partiendo de esta idea los sistemas anteriores utilizaban el cable como soporte físico para su transmisión, pero otros inventores buscaban la posibilidad de transmitirlo sin hilos, como es el caso de Guillermo Marconi, que efectivamente logró realizarlo.

En 1925 es cuando el inventor escocés John Logie Baird efectúa la primera experiencia real, utilizando dos discos, uno en el emisor y otro en el receptor, que estaban unidos al mismo eje para que su giro fuera sincrónico y separados por 2 mm, creando así el mayor invento de ese tiempo, y mejor conocido como la televisión. Con tal invento se logró una mejor manera de poderse comunicar y sobre todo de transmitir o generar información a la población.

Las primeras emisiones públicas de televisión las efectuó la BBC en Inglaterra en 1927, la CBS y NBC en Estados Unidos en 1930, pero refiriéndonos a México, los primeros pasos de la televisión, se remontan al año 1934, en donde un joven de 17 años, estudiante del Instituto Politécnico Nacional, realizaba experimentos con un sistema de televisión de circuito cerrado, en un pequeño laboratorio montado en las instalaciones de la estación de radio XEFO. Durante varios años, el ingeniero Guillermo González Camarena trabaja con el equipo que él mismo había construido, hasta que en 1939, cuando la televisión en blanco y negro ya funcionaba en algunos países, González Camarena impacta al mundo al inventar la televisión en color, gracias a su Sistema Tricromático Secuencial de Campos.

El ingeniero Guillermo González Camarena obtuvo la patente de su invento tanto en México como en Estados Unidos, el 19 de agosto de 1940. Este sistema de televisión en color se empieza a utilizar con fines científicos. En 1951, transmite desde la Escuela Nacional de Medicina, lecciones de anatomía. En la actualidad, el mejor ejemplo de la utilización práctica de la creación del ingeniero mexicano, está en las naves espaciales estadounidenses de la Agencia Nacional para el Estudio del Espacio Exterior (NASA), las cuales están equipadas con el sistema tricromático.

Fue tanto el éxito, que el día 7 de septiembre de ese año, a las 20:30 horas, se inaugura oficialmente la primera estación experimental de televisión en Latinoamérica; la XEIGC. Esta emisora transmite los sábados, durante dos años, un programa artístico y de entrevistas. En septiembre de 1948, inician transmisiones diarias desde el Palacio de Minería de la "Primera Exposición Objetiva Presidencial"; donde miles de personas son testigos, gracias a los aparatos receptores instalados en varios centros comerciales.

El primer canal comercial de televisión en México y América Latina se inaugura el 31 de agosto de 1950. Un día después, el 1 de septiembre se transmite el primer programa, con la lectura del IV Informe de Gobierno del Presidente de México, Lic. Miguel Alemán Valdés, a través de la señal de la XHDF-TV Canal 4 de la familia O'Farril. En ese año, la XETV-Canal 6 de Tijuana, Baja California y la XEQ-TV Canal 9 (actualmente con las siglas XHTM Canal 10), en Alzomoni, Estado de México, también inician sus transmisiones.

La XEW-TV Canal 2, propiedad de la familia Azcárraga, es inaugurada en 1951, la cual transmite desde el Parque Delta (actualmente del Seguro Social) en el Distrito Federal. Ese año, la XHGC Canal 5 del ingeniero Guillermo González Camarena, queda integrada al dial televisivo. Para 1955, se fusionan esos tres canales, dando paso a la empresa Telesistema Mexicano. Posteriormente, inician transmisiones XEIPN Canal 11 (1959), del Instituto Politécnico Nacional; XHTIM Canal 8 (1968) del Grupo Monterrey, (hoy XEQ-TV Canal 9 integrado al consorcio Televisa) y XHDF-TV, Canal 13 (1968).

Por todos estos hechos, se le conoce al ingeniero González Camarena como el "Padre de la televisión mexicana".

Retomando lo anterior, se puede decir que no existía una regulación como tal, incluso el monopolio de las transmisiones las tenía el Grupo Televisa, en virtud que éste se inicia en el año 1990, con la fundación de la XEW-RADIO, en la ciudad de México entre los años 1950 y 1955, con Emilio Azcárraga Vidaurreta; después de su muerte asume el cargo su hijo Emilio Azcárraga Milmo. Y a principios de la década de los cincuenta se otorgaron concesiones para operar los canales 2 y 4 de televisión en la Ciudad de México, así como para varios canales a lo largo del territorio nacional. Dichas concesiones se otorgaron a un grupo de empresas propiedad de las familias Azcárraga y O'Farril. Ambas familias continuaron fundando y adquiriendo canales de televisión (incluyendo el canal 5) así como empresas diversas. Posteriormente la familia Alemán adquirió una participación de esas empresas. A las familias Azcárraga, O'Farril y Alemán se les considera como los Socios Fundadores.

Esto quiere decir, que en determinado momento no existía una regulación como tal, es por ello que se tenía que llevar a cabo la elaboración de una ley que regulara dichas situaciones.

Uno de los avances más espectaculares dentro de las comunicaciones se ha producido en el campo de la tecnología de los ordenadores y desde la aparición de las computadoras digitales en la década de 1940, se han llegado a introducir en los países desarrollados y prácticamente en todas las áreas de la sociedad como lo son industrias, negocios, hospitales, escuelas, transportes, hogares, comercios, etc.), determinando así que mediante el uso de estos ordenadores se puedan transmitir datos con gran rapidez.

Hace ya varios años, las redes de comunicación y la informática eran utilizadas, pero en realidad ¿cómo es que surge o se da el uso del internet? Es así como el 4 de Octubre de 1957 la Antigua Unión Soviética puso en órbita el

primer satélite artificial, llamado SPUTNIK, dejando atrás a Estados Unidos de América, que ya dos años antes había anunciado el inicio de una carrera interespacial, éste tan importante suceso marcó el inicio del uso de las Telecomunicaciones.

Un año después, del tan reconocido acontecimiento el presidente Dwight Eisenhower, ordenó la creación de la Advanced Research Projects Agency (ARPA) creado por el Departamento de Defensa de los EUA así como la NASA.

En 1961 fue cuando el Director del Defense Research and Engineering (DDR&E) asigna las funciones del ARPA, después de esto pasaron 5 años y en lo que se llamó la época de la Guerra Fría entre las más grandes potencias del mundo el gobierno de los Estados Unidos, encargó en octubre de 1962 a JCR Licklider, del Massachusetts Institute of Technology (MIT) que liderase a un grupo de investigadores y científicos para emprender el proyecto ARPA, con fines de proteccionismo bélico en la eventualidad de un conflicto mundial.

En agosto de 1962, sucede algo muy interesante, ya que se descubre la primera descripción documentada en unos memorandus escritos por el J.C.R. Licklider, en los cuales expone un concepto de Galactic Network (Red Galáctica), donde él concibió una red interconectada globalmente a través de la que cada uno pudiera acceder desde cualquier lugar a la información y los programas, y lo curioso e incluso interesante es que el concepto era muy parecido al del actual Internet. Licklider fue el principal responsable del programa de computadores desde octubre de 1962, mientras trabajaba en ARPA, logró convencer a Ivan Sutherland, Bob Taylor y al investigador MIT Lawrence G. Roberts de la importancia del concepto de trabajo de red.

Entre 1962 y 1968 se trabajó en el concepto de intercambio de paquetes, que fue desarrollado por Leonard Kleintock su origen y uso fue meramente militar. La idea consistía en que varios paquetes de información pudiesen tomar

diferentes rutas para uno o más determinados destinos, consiguiendo con ello una mejor seguridad en el transporte de la información.

Se siguieron conectando computadores rápidamente a la ARPANET durante los años siguientes y el trabajo continuó para completar un protocolo host a host funcionalmente completo, así como software adicional de red.

Posteriormente, en diciembre del año 1970, el (NWG) Network Working Group terminó con el protocolo host a host inicial para ARPANET, llamado entonces (NCP) Network Control Protocol. Y cuando por fin en los nodos de ARPANET se completó la implementación del NCP durante los años de 1971 y 1972, los usuarios de la red pudieron realmente comenzar a desarrollar sus aplicaciones.

En septiembre de 1972, Ray Tomlinson, de BBN (Bolt, Beranek and Newman), escribió el software SENDMSG, que consistía en el envío y recepción de mensajes de correo electrónico, impulsado por la necesidad que tenían los desarrolladores de ARPANET de un mecanismo sencillo de coordinación.

En julio de 1972 Roberts expandió su valor añadido escribiendo el primer programa de utilidad de correo electrónico para relacionar, leer selectivamente, almacenar, reenviar y responder a mensajes. Desde entonces, la aplicación de correo electrónico se convirtió en la mayor de la red durante más de una década. Fue precursora del tipo de actividad que observamos hoy día en la World Wide Web, es decir, del enorme crecimiento de todas las formas de tráfico persona a persona.

En 1973 se empezó el desarrollo del protocolo que más tarde se llamaría TCP/IP desarrollado por Vinton Cerf de la Universidad de Standford

El Dr. Robert M. Metcalfe desarrolla en 1976 'Ethernet' cuyo sistema permite el uso de cables coaxiales que permiten transportar la información en

forma más rápida. Posteriormente se crea USENET, una red para intercambio de noticias grupales, creado por Steven Bellovin y los programadores Tom Truscott y Jim Ellis, bajo la tecnología de UUCP.

*En el mismo sentido, para el año 1984 la ARPANET se dividió en 2 redes centrales: MILNET Y ARPANET, la primera era de uso estrictamente militar y la segunda servía para mantener la investigación científica. Sin embargo el Departamento de Defensa de los EUA seguía controlando ambas (Barrios, 1988, p. 13).*

La NSF otorgó una concesión a Merit Network, Inc. en 1987 para operar y administrar futuros desarrollos de la troncal de la NSFNET. Merit Network Inc.

En 1992 se funda la Internet Society y al año, el European Laboratory for Particle Physics in Switzerland (CERN) libera el World Wide Web (www), desarrollado por Tim Berners-Lee. El www usa el protocolo de transferencia de hipertexto (http) y encadena hipertextos muy fácilmente, cambiando así la ruta o camino de la información, la cual entonces puede ser organizada, presentada y accedida en la Internet.

*Actualmente es casi imposible calcular los sitios web que existen y los servidores a los que tenemos acceso. Internet se ha desarrollado en esta última década mucho, y en parte es debido a los fines comerciales de las empresas. Internet ya no es la red de investigación ni militar para lo que fue creada, ahora Internet es, ante todo, un negocio, y eso ha sido lo que ha empujado su desarrollo (Trejo, 2006, p.10).*

Es bien sabido que el uso del internet trae consigo muchas ventajas a la sociedad, empezando por el hecho de que permite el intercambio de información, de bienes y servicios, además de que facilita la posibilidad de llevar la educación y cultura hasta los lugares más alejados de la civilización, claro está, que esto puede ser posible siempre y cuando se cuente con los medios electrónicos necesarios. Retomando lo anterior el hecho de usar el Internet; no significa, no implica que pueda ser utilizado para fines ilícitos. Es por ello que tanto las

libertades de expresión y de información en internet requieren de una protección jurídica.

Los antecedentes antes mencionados son a nivel mundial, pero a continuación se hablará acerca de cómo surge la Internet en México, siendo así que en el año de 1989 se comienza con la conexión del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en el campus de Monterrey, ITESM hacia la Universidad de Texas en San Antonio (UTSA), específicamente a la escuela de Medicina.

El segundo nodo en colocarse fue la conexión de la UNAM o BITNET en 1987, después en 1993 el CONACYT se conecto por primera vez al Internet por medio de un enlace satelital al NCAR. Por su parte el ITAM hace lo propio el 18 de enero de 1993.

Es entonces cuando en 1993 la UAM logra establecer el primer NAP, al intercambiar el tráfico entre dos diferentes redes y para finales de 1993 existían ya una serie de redes ya establecidas en el país, algunas de ellas son las siguientes:

- MEXnet
- Red UNAM
- Red ITESM
- RUTyC, que desaparecería como tal en ese mismo año
- BAJAnet
- Red Total CONACYT
- SIRACyT, esta fue un esfuerzo para tratar de agrupar a las anteriores

Después del ingreso de la www en México, se registró un incremento considerable del número de dominios registrados mensualmente, razón por la cual se requirió una administración dedicada para los servicios de registro de línea de nombres, solicitud de las IP, registro del ISP dentro del país y la solicitud de ASN, todo ello a través de las páginas web.



En diciembre de 1995 se hace el anuncio oficial de Centro de Información de Redes de México (NIC-México) el cual se encarga de la coordinación y administración de los recursos de Internet asignados a México, tales como la administración y delegación de los nombres de dominio ubicados bajo las siglas mx.

En 1996, ciudades como Monterrey, registraron cerca de 17 enlaces (E1 contratados con TELMEX para uso privado). Se consolidan los principales ISP's en el país, de los casi 100 ubicados a lo largo y ancho del territorio nacional. A finales del 96 la apertura en materia de empresas de telecomunicaciones y concesiones de telefonía de larga distancia provoca un auge momentáneo en las conexiones a Internet. Empresas como AVANTEL y Alestra-AT&T ahora compiten con TELMEX.

En 1997 existen más de 150 Proveedores de Acceso a Internet (ISP's) que brindan sus servicios en el territorio mexicano, ubicados en los principales centros urbanos: Cd. de México, Guadalajara, Monterrey, Chihuahua, Tijuana, Puebla, Mérida, Nuevo Laredo, Saltillo, Oaxaca, por mencionar sólo algunos.

Para mediados de 1999 son más de 20,000 los dominios registrados bajo mx. En septiembre de 1999 entran en vigor nuevas políticas generales, las cuales contienen un procedimiento de resolución de disputas. Este procedimiento tuvo como objetivo resolver los casos más simples de disputas entre marcas registradas y nombres de dominio, y en enero del 2000 había más de 30,000 dominios registrados.

En enero del 2001, con más de 60,000 dominios registrados, se libera un nuevo sistema de operación, el cual además tiene una nueva imagen y logra llevar una mejor administración de los registros, modificaciones y pagos. A principios del 2003, con la recomendación positiva del Comité Consultivo, se publican nuevas políticas que entre otras cosas permiten que el nombre de dominio se registre inmediatamente sin intervención humana, se promueve la libertad del registrante

de elegir el nombre de dominio que considere apropiado sin revisión de NIC México.

En consecuencia, la tecnología del siglo XX, ha logrado multiplicar y perfeccionar los distintos canales de transmisión de noticias e ideas, obteniendo así una gran explosión de masas en cuanto a la radio, televisión, prensa y redes sociales; para así mantener informada y comunicada a la gente.

La finalidad de una regulación del Internet, es proteger la dignidad humana, que la niñez no se encuentre expuesta a la visualización de pornografía, que se procure la intelectualidad de los textos que generan los distintos autores, y sobre todo fortalecer la seguridad nacional.

Es por eso, que cuando se decidió establecer reglas para dictar el tráfico de mensajes y evitar conflictos entre sus autores y destinatarios, se prefirió usar los códigos de comportamiento ético. Porque no hacía falta mayor regulación. Pero a medida que ganó presencia social y cultural, y sobre todo una significativa influencia económica en Internet aumentaron los conflictos, y para algunos de sus usuarios, especialmente los gobiernos creyeron la necesidad de que hacían falta reglas especiales para regular el disperso universo de mensajes y espacios que es Internet, lo mismo en el empleo de recursos como el correo electrónico que en el sitio constituye la www, y que no es otra cosas que la red electrónica mundial.

En el mismo sentido, las telecomunicaciones también tuvieron gran auge, comenzando por destacar con la publicación de la Ley Federal de Comunicaciones en el año 1995, y en donde se pudieron establecer las bases primordiales para poder brindar un marco jurídico propio para la televisión restringida, por microondas, por cable o bien vía satélite, donde sí tenían un soporte legal (para el caso de la televisión por cable). De cierta manera la naturaleza había implicado no solo una vulneración a la seguridad jurídica, aún un problema de transparencia; refiriéndonos a la democracia.

Es por ello que el desarrollo legislativo en cuanto a Telecomunicaciones se ha visto reflejado en una reforma que tuvo el artículo 28 Constitucional y en la promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Desde hace ya varios años México incursionó en el uso de las nuevas tecnologías de comunicación, en donde se advierten la utilización y ubicación los Satélites Morelos I y II en el año de 1985, en 1993 se puso en órbita el Satélite Solidaridad I, en 1994 el Solidaridad II, que reemplazó al Morelos I.

*Con referencia al artículo 28 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, declaraba a la comunicación satelital como actividad estratégica y, por tanto, reservada en forma exclusiva al Estado [...] pero esa ideología política se conceptualizó en un nuevo marco basado en tres premisas fundamentales:*

- *Fomentar la competencia en el sector telecomunicaciones, mediante el combate a las prácticas monopólicas y a la concentración de empresas.*
- *Promover que el desarrollo de las telecomunicaciones dependa de la dinamización de las fuerzas del mercado, y*
- *Crear una fuente nueva de recursos económicos para el Estado, que permita contribuir al déficit público del gobierno mexicano.*

Donde el objeto primordial de la citada ley, según el artículo 1° de la Ley Federal de Telecomunicaciones es “Regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite.

Dentro de la aparición de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se encuentran algunos elementos positivos que se habrían de rescatar, como lo son:

1. La existencia de la misma ley, representa el principio básico del derecho, que consiste en la seguridad jurídica, es decir, que cumple con el factor de previsibilidad y cálculo, entre lo que se puede permitir y lo que no se debe de realizar

2. Establecimiento de un proceso de licitación pública como requisito **sine quan non** para poder asignar concesiones y la obligación de la SCT para exhibir públicamente criterios al ganador de las licitaciones.
3. Incorporación de la figura del Registro de Telecomunicaciones, de acceso público, atiende al derecho a la información, según lo establecido por el artículo 6° Constitucional
4. Obligación de respetar los derechos de propiedad intelectual de los programas mediante el establecimiento de sanciones correspondientes a quienes actualicen la conducta contraria a la prescrita.

## 1.2 REGULACIÓN LEGAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN

Retomando lo anterior, se puede decir que no existía una regulación como tal, incluso el monopolio de las transmisiones las tenía el Grupo Televisa, en virtud que éste se inicia en el año 1990, con la fundación de la XEW-RADIO, en la ciudad de México entre los años 1950 y 1955, con Emilio Azcárraga Vidaurreta, después de su muerte asume el cargo su hijo Emilio Azcárraga Milmo. A principios de la década de los cincuenta se otorgaron concesiones para operar los canales 2 y 4 de televisión en la Ciudad de México, así como para varios canales a lo largo del territorio nacional. Dichas concesiones se otorgaron a un grupo de empresas propiedad de las familias Azcárraga y O’Farrill. Ambas familias continuaron fundando y adquiriendo canales de televisión (incluyendo el canal 5) así como empresas diversas. Posteriormente la familia Alemán adquirió una participación de esas empresas. A las familias Azcárraga, O’Farrill y Alemán se les considera como se menciona anteriormente “los socios fundadores”.

Esto quiere decir, que en determinado momento que no existía una regulación como tal, es por ello que se tenía que llevar a cabo la elaboración de una ley que regulara dichas situaciones.

Tomando en cuenta que en mayo de 1923, en México se inauguró la primera estación de radio (la CYL), y en Septiembre de 1950, nace la televisión mexicana, así entonces el marco normativo de los medios de comunicación electromagnéticos, tiene como base la Ley de Comunicaciones Eléctricas, de 1926; La Ley De Vías Generales de comunicación y medios de transporte, de 1931, La Ley General de Vías de Comunicación, de 1940 y que además estaba regulada por trece artículos en su capítulo VI, y de hecho actualmente el ordenamiento se encuentra vigente. Pero lo referente a la televisión pasó a formar parte de una norma específica y, que es conocida como La Ley Federal de Radio y televisión en 1960.

*El aspecto normativo, en ese momento se ignoraba ya que la misión de orientación social y contribución cultural de radio y televisión, se clasificaban como vía de comunicación. Es entonces que en 1954, se consideró no solo la necesidad de contar con una legislación especial y autónoma sobre radiodifusión, sino también de sus particularidades (Ley Federal de Radio y Televisión, Debate, 07/XII/59, 08/XII/59, 09/XII/59,P.17).*

Entonces es así, cuando 19 de enero de 1960 entra en vigor la Ley Federal de Radio y Televisión.

El objetivo principal de dicha ley, es la creación de un marco jurídico normativo que regularía la radiodifusión nacional, tanto cultural como comercial. Como dijo la Senadora Esperanza Téllez Oropeza (1954) en los Debates de la Cámara de Diputados

*“Es necesario, que la radio y la televisión contribuyan no solamente como instrumento de publicidad comercial, si no también, como instrumento fundamental para la educación popular, transmitiendo programas que despierte en los niños y jóvenes, sentimientos e ideales de moralidad, de cultura, civismo, trabajo, respeto y amor a nuestra patria”.*

La mayor parte de discusión del proyecto se centraba en tres aspectos: el derecho a la libertad de expresión; el dominio de la nación sobre su espacio territorial y de los medios por los cuales viajan las ondas electromagnéticas.

Incluso, Guillermo Salas Armendáriz, diputado en la XLIV Legislatura, hizo una característica distintiva de la radio y televisión, y que no se encuentra en las demás vías de comunicación; dicho elemento característico, es el de servicio público; concepto muy distinto al de servicios de interés público. Es por ello que la comisión misma consideró que no existían elementos que sirvieran para caracterizar a la radio y a la televisión, como una actividad de servicio público, ya que existe el otorgamiento de la concesión

*“[...]se funda no en que se trate de esa clase de servicio, si no que ocupándose una parte del medio en donde se propagan las ondas electromagnéticas, el Estado, en virtud de estar permitiendo la utilización de un bien de dominio público, usa la forma jurídica de la concesión como se usa para cualquier aprovechamiento aun privativo, de otros bienes de dominio público.” (Subdirección de Documentación Legislativa y Archivo Histórico, Ley Federal de Radio y Televisión, Debate [...], cit, nota 1, p.19).*

### 1.3 REGULACIÓN LEGAL DE LA PRENSA

Como bien se sabe, la prensa escrita tiene una regulación positiva, y con una gran polémica, ya que en cierto modo afectan la seguridad jurídica. Lo anterior se debe a tres grandes razones. El primer punto, es porque se trata de una legislación previa a la Constitución de 1917, circunstancia que implicaría la abrogación de dicha normatividad, en razón de que su norma base había sido abrogada, pues, la Constitución Política de 1857, conforme a la cual pudo expedirse la Ley de Imprenta, y, que en la actualidad es la única evidencia que existe sobre la legislación de la misma. Estos datos nos llevan a la conclusión de que efectivamente la prensa tuvo dificultades al ser legislada en virtud de que afecta no solo la seguridad si no también la vida privada; pero pese a los

problemas que pudo haber tenido se logró una legislación convincente para ese tiempo.

El segundo punto es porque la Ley de Imprenta no fue expedida, según lo establecido por la Constitución de 1857, y con mandato del jefe del Ejército (Venustiano Carranza), razón por la cual dicho ordenamiento se equipara a la figura del decreto del ejecutivo, con ciertas limitaciones normativas.

El tercer punto, es en virtud de que la conducta contraria a la prevista como la debida norma, no ha podido ser sancionada con las penas que establece el propio ordenamiento y en consecuencia no se ven reflejadas en las hipótesis normativas que integran los artículos de la Ley de Imprenta.

*En atención a lo anterior, se tiene que analizar el contexto en el que fue creada la legislación, y dado que concluidos los trabajos del Congreso Constituyente de 1917, pero anterior a la entrada en vigor de la nueva Carta Magna (el primero de mayo de 1917) fue expedida la conspicua Ley de Imprenta, por Don Venustiano Carranza “entre tanto el Congreso de la Unión reglamentaba los artículos 6° y 7° de la Constitución General de la República” (Villanueva, 1998, p.114)*

Como ya se mencionó antes, la propia Constitución de 1917, abrogó la Ley de imprenta, en razón, de que desapareció la norma fundamental conforme a la cual fue expedida.

Pero por lo que hace a la ley, cabe señalar que ha salvado una de las condiciones de validez relativa al origen de la norma, en razón a una tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia donde la legislación “tiene fuerza legal y debe ser cumplida, en tanto no pugne con la Constitución vigente, o sea expresamente derogada” (Apéndice del semanario Judicial de la Federación, 1917-1975, octava parte, p. 214).

En este sentido, es conveniente retomar una tesis en Jurisprudencia, donde el máximo órgano jurisdiccional del país ha sostenido que:

*“La Ley de Imprenta, expedida por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el 9 de abril de 1917, no puede estimarse como ley de carácter netamente preconstitucional, sino más bien, reglamentaria de los artículos 6° y 7° de la*

*Constitución, puesto que ésta ya se había expedido cuando se promulgo la Ley, la cual hubiera carecido de objeto, si sólo se hubiera estado en vigor por el perentorio término de 17 días; y tan es así, que al promulgarse dicha Ley, se dijo que estaría en vigor “.*

En esta misma línea, en otros términos el Congreso de la Unión también reglamentaba los artículos antes mencionados, y como no se ha derogado ni reformado dicha ley, ni se ha expedido otra, entonces se debe estimar en todo su vigor.

De la jurisprudencia anterior dice Villoro (1988) que parece equivocada, en virtud de que si bien es cierto que la Constitución de 1917 había sido expedida, también lo es que no había iniciado su periodo de vigencia , requisito fundamental para considerar obligatoria y válida una norma jurídica. Es criticable también que dicha ley haya sido expedida por el Ejecutivo, sin observar el procedimiento jurídico de producción normativa, máxime tratándose de una ley reglamentaria de un derecho fundamental.

Por lo que se refiere al derecho, se dice que debe servir como instrumento de reforma y de cambio social, por esta misma situación es importante decir que para la reforma de la Ley de Imprenta se impone con una asignatura prioritaria que no permite demora, la reglamentación debe estar orientada a satisfacer nuevas percepciones culturales y que en cierto momento pasan por una transición democrática; por esta razón la libertad de información no debe ser escatimado, pero en ocasiones la misma a rebasado los límites previstos en la polémica de la Ley de Imprenta de 1917, toda vez que la misma norma jurídica puede darle objetividad a los actos con los que alienta y promueve la libertad de información en la actualidad.

Con respecto, a lo ya mencionado, y como lo sostiene el profesor Castro:

*“no deja de ser llamativo el que una ley reglamentaria tan importante [...] no haya sido reglamentada directamente por el Congreso de la Unión, sin que pueda valorarse la*



*razón desconocida de esta inactividad legislativa cuya trascendencia es obvio que resalta.*

De lo anterior, es preciso rescatar como es la regulación de las empresas periodísticas, cual es el procedimiento que tienen que llevar a cabo o los lineamientos a los cuales están sujetos.

- En cuanto a las Empresas Periodísticas

Es importante retomar este tema, ya que es de vital importancia salvaguardar el derecho a la vida privada y el respeto a la moral y al orden público, entonces si se regulan estos aspectos, lo es también que se deben de introducir una serie de obligaciones administrativas con el propósito de lo ya mencionado. Estas normas se encuentran reguladas tanto en la Ley de Imprenta como en el reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas que regula de manera amplia, sin modificar, alterar o contravenir el contenido de los artículos 2°, 4° y 14° de la Ley Federal de Educación.

Hay que resaltar que el órgano competente para aplicar el Reglamento sobre las Publicaciones y Revistas Ilustradas sea la Secretaría de Gobernación, y no así el despacho de Educación Pública.

Por tal motivo, las publicaciones deben cumplir con tres tipos de obligaciones, las cuales consisten en:

a) *De la Ley de imprenta, en cuanto al “pie de imprenta”, regulado en el artículo 15 de la citada ley, y que consiste en:*

*“Que todo escrito susceptible de ser distribuido y/o exhibido al público deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta, biografía, taller de grabado u oficina donde se haya hecho la impresión, con la designación exacta del lugar en donde aquélla está ubicada, la fecha de la impresión y el nombre del autor o responsable del impreso, de no hacerlo así, el dueño de la imprenta se hará acreedor a una sanción, consistente en una multa”.*

b) *En el mismo sentido, el artículo 20, de la ley ya mencionada, dice*

*“Que toda publicación periódica “deberá expresarse el lugar en que esté establecida la negociación o administración del periódico y el nombre, apellido y domicilio del director, administrador o gerente, bajo la pena de cien pesos de multa”, y*

c) *Las derivadas del Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas cuya atribución consiste en: Expedir los certificados de licitud de título y contenido de las publicaciones periódicas, con dependencia de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento a saber.*

*I.-Contener escritos dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que fomente vicios y constituya un delito.*

*II.-Adoptar temas que dañen al trabajo.*

*III.-Describiendo aventuras eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas.*

*IV.-Proporcionar enseñanza de procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a la ley.*

*V.-Proporcionar enseñanza de procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a la ley.*

*VI.-Contener relatos, que permitan el desprecio o rechazo de la sociedad mexicana.*

*VII.-Utilizar expresiones contrarias a la corrección del idioma.*

De lo anterior, se puede deducir que siempre es indispensable una regulación en cuanto a la Prensa; ya que se tiene que salvaguardar el respeto a la vida privada, a la moral, al orden público, etc. Incluso cuando se realizan algunas publicaciones las empresas periodísticas tienen que seguir ciertos lineamientos para así no transgredir los derechos de terceras personas, es por esa misma razón que a continuación se expresarán cuales son las restricciones que se tienen a libertad de imprenta.

- Restricciones a la libertad de imprenta, según lo establecido por la Ley de Imprenta

Como toda legislación, debe contener un catálogo de restricciones, y en este caso tienen que existir en virtud, de que tiene como propósito tutelar el derecho a la privacidad, la moral y el orden público, es por ello que conforme al artículo 9° de dicho ordenamiento establece de forma explícita, las consideraciones que están prohibidas, las cuales son:

I.-Publicar los escritos o actas de acusación en un proceso criminal antes de que se dé cuenta con aquellos o éstas en audiencia pública;

II.-Publicar en cualquier tiempo sin consentimiento de todos los interesados, los escritos, actas de acusación y demás piezas de los procesos que se sigan por los delitos de adulterio, atentados al pudor, estupro, violación y ataques a la vida privada.

III.-Publicar sin consentimiento de todos los interesados las demandas, contestaciones y demás piezas de autos en los juicios de divorcio, reclamación de paternidad, maternidad o nulidad de matrimonio, o diligencia de reconocimiento de hijos y en los juicios que en esta materia puedan suscitarse;

IV.-Publicar lo que pase en diligencias o actos que deban ser secretos por mandato de la ley o por disposición judicial;

V.-Iniciar o levantar públicamente subscripciones o ayudas pecuniarias para pagar las multas que se impongan por infracciones penales;

VI.-Publicar los nombres de las personas que formen un jurado, el sentido en que aquéllas hayan dado su voto y las discusiones privadas que tuvieron para formular su veredicto;

VII.-Publicar los nombres de los soldados o gendarmes que intervengan en las ejecuciones capitales;

VIII.-Publicar los nombres de los Jefes u Oficiales del Ejército o de la Armada y Cuerpos Auxiliares de Policía Rural, a quienes se encomiende una comisión secreta del servicio;

IX.-Publicar los nombres de las víctimas de atentados al pudor, estupro o violación;

X.-Censurar a un miembro de un jurado popular por su voto en el ejercicio de sus funciones;

XI.-Publicar planos, informes o documentos secretos de la Secretaría de Guerra y los acuerdos de ésta relativos a movilización de tropas, envíos de pertrechos de guerra y

demás operaciones militares, así como los documentos, acuerdos o instrucciones de la Secretaría de Estado, entre tanto no se publiquen en el Periódico Oficial de la Federación o en Boletines especiales de las mismas Secretarías;

XII.-Publicar las palabras o expresiones injuriosas u ofensivas que se viertan en los Juzgados o Tribunales, o en las sesiones de los cuerpos públicos colegiados.

Lo anterior es de vital importancia, en razón de que no se pueden quebrantar los lineamientos que la propia Ley de Imprenta establece, simplemente por el hecho de respetar el derecho a terceras personas y aunque exista libertad de expresión también lo es que deben de existir restricciones a la misma.

## 1.4 REGULACIÓN LEGAL DEL INTERNET

### Regulación Nacional de Internet

Hace ya varios años, las redes de comunicación y la informática eran utilizadas, pero en realidad como es que surge o se da el uso del internet, pues es así como el 4 de octubre de 1957 la Antigua Unión Soviética puso en órbita el primer satélite artificial, llamado SPUTNIK, dejando atrás a Estados Unidos de América, que ya dos años antes había anunciado el inicio de una carrera inter-espacial, éste tan importante suceso marcó el inicio del uso de las Telecomunicaciones.

Un año después, del tan reconocido suceso el presidente Dwight Eisenhower, ordenó la creación de la Advanced Research Projects Agency (ARPA) creado por el Departamento de Defensa de los EUA así como la NASA.

En 1961 fue cuando el Director del Defense Research and Engineering (DDR&E) asigna las funciones del ARPA, después de esto pasaron 5 años y en lo que se llamó la época de la Guerra Fría entre las más grandes potencias del mundo el gobierno de los Estados Unidos, encargó en Octubre de 1962 a JCR Licklider, del Massachusetts Institute of Technology (MIT) que liderase a un grupo

de investigadores y científicos para emprender el proyecto ARPA, con fines de proteccionismo bélico en la eventualidad de un conflicto mundial.

Se siguieron conectando computadores rápidamente a la ARPANET durante los años siguientes y el trabajo continuó para completar un protocolo host a host funcionalmente completo, así como software adicional de red.

En 1973 se empezó el desarrollo del protocolo que más tarde se llamaría TCP/IP desarrollado por Vinton Cerf de la Universidad de Standford.

Después, La National Science Foundation crea en 1981 una red de comunicaciones llamada CSNET transmitiendo a 56 kbps, sin necesidad de acceder a ARPANET y es en ese año que se empieza a independizar el control científico civil. Para 1983 se crea el Internet Activities Board, y para el mes de enero todos los equipos conectados a ARPANET tenían que usar un protocolo llamado TCP/IP replanando en su totalidad al NCP.

Posteriormente aparece el visualizador (browsers), el cual es un gráfico de Web Mosaic y Netscape Navigator los cuales fueron difundidos rápidamente por la comunidad del Internet.

Para 1995 la troncal de la red NSFNET es reemplazado por una nueva arquitectura de redes, llamada VBNS (veryhighspeedbackbonenetworksystem), esto significa sistema de redes con troncal de alta velocidad, que utiliza los Network Service Providers, (Proveedores de Servicios de Redes), redes regionales y Network Access Points (NAPs). Actualmente es casi imposible calcular los sitios web que existen y los servidores a los que tenemos acceso. Internet se ha desarrollado en esta última década mucho, y en parte es debido a los fines comerciales de las empresas.

*Internet ya no es la red de investigación ni militar para lo que fue creada, ahora Internet es, ante todo, un negocio, y eso ha sido lo que ha empujado su desarrollo. (Trejo, 2006, p.10)*

## Regulación Internacional de Internet

Primero que nada se pensó en la asignación de diferentes tipos de direcciones de Internet como lo son: (.com, .gob, .edu, .net, .org, para los sitios comerciales, gubernamentales, educativos, relacionados con la red y de organizaciones civiles, respectivamente), y en esos momentos sería la única esfera mediante la cual Internet sería susceptible de regular, pero como se mencionó antes, a los usuarios hablado específicamente de los gobiernos creyeron la necesidad de que hacían falta reglas especiales para regular el disperso universo de la red.

Es por ello que en el caso de Internet, no se encuentra definido en alguna ley mexicana, pero sin embargo se dice que Internet ingresa dentro de los términos genéricos de “Medio electrónico” e “Informática”, y por tal razón no se puede asegurar que el Internet tenga un cuerpo jurídico que lo regule.

Pero de lo que sí se puede rescatar e incluso englobar, es que existen diferentes leyes mexicanas que ingresan el término electrónico o informática, y de las cuales son:

- Código Civil Federal
- Código de Comercio
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Fiscal de la Federación
- Código Penal Federal
- Ley de la Propiedad Industrial
- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Ley Federal del Derecho de Autor
- Ley Federal de Telecomunicaciones
- Ley de Información Estadística y Geografía

En el Código Civil Federal en el Título Primero (Fuentes de las Obligaciones) en la primera parte (De las Obligaciones en General) del Libro Cuarto (De las Obligaciones), el Capítulo I en el apartado de los Contratos, el Artículo 1792 nos da la definición de un Convenio.

*“Que es un acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”.*

*El Artículo 1793 nos dice que los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos y que se requiere del consentimiento para que este contrato exista. Este consentimiento debe ser expreso o tácito (Art. 1803) y en el caso de ser expreso, la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos*

El Código de Comercio nos habla de la Correspondencia en el Artículo 48 del Capítulo IV

*“Que afirma que tratándose de las copias de las cartas, telegramas y otros documentos que los comerciantes expidan, así como de los que reciban que no estén incluidos en el artículo siguiente, el archivo podrá integrarse con copias obtenidas por cualquier medio: mecánico, fotográfico o electrónico, que permita su reproducción posterior íntegra y su consulta o compulsas en caso necesario”.*

Lo que se pudiese, en dado caso de regular el Internet, es la parte que contiene el Título Segundo, del Comercio Electrónico cuyo Capítulo I nos habla de los Mensajes de Datos; éste nos dice:

*“Que en los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología”.*

En el Código Fiscal de la Federación el Artículo 15-B, del Capítulo I del Título primero nos dice que

*“Se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica [...] de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar, es decir habla acerca de las tecnologías e informaciones comerciales”.*

El Código Penal Federal, en su Capítulo II, de la Corrupción de menores e Incapaces [...] el Artículo 201 bis, nos dice que:

*“Aquel que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos sexuales, con el objeto y fin de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa”.*

Entonces se puede apreciar perfectamente como el uso de Internet si necesita regulación, para así poder evitar este delito.

La Ley de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 82 que se refiere a los secretos industriales, nos dice que se considera secreto industrial

*“A toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma” [...] el Artículo 83 menciona que a la información a que se refiere el artículo anterior, deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares.*

En el caso de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en el Capítulo I, de las disposiciones generales, su Artículo 7, nos habla sobre la protección contra



la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios, el siguiente artículo, nos dice que la real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados.

La Ley Federal de Telecomunicaciones, tiene competencia en lo que respecta a los proveedores de conexión telefónica para acceso a Internet; más no tiene especificaciones en este medio como tal. La Ley de Información Estadística y Geografía, en su artículo 2, Fracción V establece que una de sus funciones es:

*“[...] regular el desarrollo y la utilización permanente de la informática [...]” en el desarrollo de su labor estadística.*

Es decir, la informática es considerada en dicha ley tanto un medio de trabajo, como un objeto de estudio, si hablamos de que las conexiones a Internet son un indicador importante a considerar en los censos.

Y como Órganos Nacionales, en México se encuentran:

NIC México: El Network Information – México, es la organización encargada de la administración del nombre de dominio (ccTLD, country code Top Level Domain). MX, el código de dos letras asignado a cada país según el ISO 3166. Entre sus funciones, se pueden mencionar, el proveer los servicios de información y registro para MX, así como la asignación de direcciones IP y el mantenimiento de las bases de datos. Este nace el 1° de febrero de 1889, cuando el ITESM, campus Monterrey establece conexión a Internet.

La Policía Cibernética: Esta realiza las funciones legales, y sobre todo para poder garantizar la presencia de la autoridad en el camino de la información, es por ello que la Policía Federal desarrolló por primera vez en México la “Unidad de

Policía Cibernética, que además de las funciones en materia de delitos cometidos por medio del internet, cuenta con un área específica en materia de denuncias de delitos en contra de los menores.

En el mismo sentido la Secretaría de Seguridad Pública mediante la Policía Federal Preventiva, contribuye para proteger el entorno del Internet, y dentro de las funciones que tiene a su cargo, se pueden mencionar las siguientes:

1. Identificación de las organizaciones dedicadas al robo, lenocinio, tráfico y corrupción de menores, así como la elaboración o distribución de pornografía infantil.
2. Analizar y desarrollar investigaciones acerca de organizaciones locales e internacionales, acerca de pedofilia.
3. Localización y puesta a disposición de autoridades ministeriales de personas dedicadas a los delitos mediante el uso de las computadoras.
4. Actividades de patrullaje anti-hacker, para evitar los fraudes, intrusiones y que no se lleven a cabo actividades delictivas por medio del internet.

Dentro de las actividades, que tienen a su cargo, se pueden destacar las siguientes:

1. Integrar un equipo especializado de delitos cibernéticos a fin de generar un medio electrónico seguro.
2. Utilizar el internet como un medio para poder identificar a los delincuentes.
3. Realizar un patrullaje, para detectar los sitios más vulnerables.
4. Desarrollar estrategias para evitar la comisión de delitos.
5. Ofrecer a los menores de edad, una navegación segura por medio del Internet.
6. Identificar los problemas por los cuales los niños son explotados.
7. Identificar y poder combatir el crimen organizado.
8. Establecer técnicas para la búsqueda de niños extraviados, perdidos o robados.

9. Acciones de operación con autoridades locales, federales e internacionales a fin de poder combatir los delitos cibernéticos.

## Regulación Internacional de Internet

Es necesaria puesto que a nivel internacional no existe ningún Tratado que regule el uso de Internet y que pueda por tanto dar los instrumentos para la tipificación de delitos, para establecer claramente las responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio y los usuarios, el acceso a la información, la clase de información que circula en la Red y que sirva principalmente de guía a los Estados sobre cómo manejar el Internet a nivel interno.

Es por ello, que existen los organismos Internacionales, de los cuales podemos mencionar:

La (UIT), significa Unión Internacional de Telecomunicaciones, que trata de englobar todos los programas como órgano máximo en materia de telecomunicaciones.

La (OCDE), que es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, tiene como propósito abordar términos generales a la problemática del ciberespacio.

En materia de comercio electrónico, el documento de regulación lo constituye la Ley Modelo de las Naciones para el Derecho Mercantil (CNUDMI), dentro de ella se estipula la importancia y trascendencia del comercio electrónico.

La (AHCINET), que significa Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones, que se encarga de los principios que definen el marco de Internet, como también del acceso y servicios ofrecidos.

También está la (ONU), que no es otra cosa que la Organización de las Naciones Unidas, tiene como finalidad asegurar que los modelos de gestión del Internet sean inclusivos y participativos.

## CAPÍTULO II

Estudio de la Ley Federal de Radio y Televisión

## 2.1 ORIGEN DE LA CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

La industria de la radio y televisión surge con la consolidación del sistema presidencial, aunque es claro que la radio antecede a la televisión en razón a la transformación tecnológica y material que tiene lugar a la primera mitad del siglo XX.

En el mismo sentido, antes no se tenía una regulación en cuanto a las materias antes mencionadas, por lo cual el 9 de octubre de 1921 en México se registro la primera transmisión radiofónica a cargo del Ingeniero Constantino de Tárnava Jr, siguiéndole así otras más, situación que ninguna Ley regulaba como tal simplemente se le dejaba al albedrío de los capitales privados.

La mayor parte de las radiodifusoras surgieron en el periodo de Álvaro Obregón conformando así la Liga Nacional de Radio la cual tenía que cumplir con el intercambio de experiencias, programación y sobre todo consolidarse como una institución sólida.

No obstante haciendo hincapié en que en ese momento no existía regulación sobre el espectro radiofónico; es entonces que en 1926 se logra regular esa materia con la promulgación de la Ley de Comunicaciones Eléctricas.

Debido a que ya existía un ordenamiento jurídico que regulaba el espectro electromagnético, el 1° de mayo de 1923 se fundó la Casa de la Radio la cual debido al éxito de sus transmisiones unió fuerzas a las del periódico El Universal, tal éxito logró un proceso de expansión de tal forma que las empresas empezaron a proliferar en la capital mexicana.

En el mismo año se crea la Liga Central Mexicana de Radio siendo ésta el primer antecedente de la Cámara Nacional de la Industria y la Televisión, hechos que marcan la generación de leyes para la regulación de dichas materias.

Para 1924 entra en operación la emisora CZE, operada por la Secretaría de Educación Pública, la cual fungía conforme a los lineamientos que la misma Secretaría imponía, esto habla de generación de normas y sanciones si no se cumplían los puntos establecidos.

En el misma tesitura en 1946 Miguel Alemán decidió entregar la administración de difusiones a los capitales privados para su explotación comercial; por esta razón en el año de 1930 en la Ciudad de México nació la XEW-NBC a su vez varias emisoras radiales se integraron a ella, en tanto que otras fueron absorbidas como la EXH, XEFI, XEI y la XEFE. Tiempo después de la primera transmisión de XEW, Emilio Azcárraga Vidaurreta inauguró en el centro y norte de la República diferentes estaciones de radio.

Estaciones de radio inauguradas por Emilio Azcárraga Vidaurreta entre 1930 y 1940:

<i>XEW</i>	<i>Puerto de Veracruz</i>	<i>1930</i>
<i>XEFB</i>	<i>Monterrey, Nuevo León</i>	<i>1931</i>
<i>XEE</i>	<i>Durango</i>	<i>1934</i>
<i>XECZ</i>	<i>San Luis Potosí, SLP</i>	<i>1934</i>
<i>XEHF</i>	<i>Nogales, Sonora</i>	<i>1934</i>
<i>XEAM</i>	<i>Matamoros, Tamaulipas</i>	<i>1935</i>
<i>XEHB</i>	<i>Hermosillo, Sonora</i>	<i>1935</i>
<i>XEBO</i>	<i>Irapuato, Guanajuato</i>	<i>1936</i>
<i>XEP</i>	<i>Ciudad Juárez, Chihuahua</i>	<i>1936</i>
<i>XEBX</i>	<i>Sabinas, Coahuila</i>	<i>1936</i>
<i>XEBI</i>	<i>Aguascalientes, Ags.</i>	<i>1936</i>
<i>XEMU</i>	<i>Piedras Negras, Coahuila</i>	<i>1937</i>
<i>XECL</i>	<i>Mexicali, Baja California</i>	<i>1938</i>

(Fernández, 1976, p. 90)

## Radiodifusoras que se incorporan a Columbia Broadcasting System

<i>XEMR</i>	<i>Monterrey, Nuevo León</i>	<i>1941</i>
<i>XETG</i>	<i>Tampico, Tamaulipas</i>	<i>1941</i>
<i>XEHL</i>	<i>Guadalajara, Jalisco</i>	<i>1941</i>
<i>XEPP</i>	<i>Orizaba, Veracruz</i>	<i>1941</i>
<i>XEAX</i>	<i>Oaxaca de Juárez, Oaxaca</i>	<i>1941</i>
<i>XEDN</i>	<i>Torreón, Coahuila</i>	<i>1942</i>
<i>XEWE</i>	<i>Irapuato, Guanajuato</i>	<i>-</i>
<i>XEHQ</i>	<i>Hermosillo, Sonora</i>	<i>-</i>
<i>XESJ</i>	<i>Saltillo, Coahuila</i>	<i>1943</i>
<i>XENC</i>	<i>Celaya, Guanajuato</i>	<i>-</i>
<i>XER</i>	<i>Linares, Nuevo León</i>	<i>1944</i>
<i>XETK</i>	<i>Mazatlán, Sinaloa</i>	<i>1945</i>

(Fernández, 1976, p. 91)

Lo anterior dio pie al crecimiento de la radio y televisión, pues para el año de 1940 el presidente Lázaro Cárdenas permitió que los concesionarios se organizaran en torno a su gremio con el propósito de que fuera un organismo de consulta para el Estado. Pero lejos de cumplir con sus objetivos se convirtieron en un grupo que buscaba defender sus intereses económicos y políticos, tal era la situación que el primer presidente del organismo lo encabezaría Emilio Azcárraga Vidaurrueta. Siguiendo el mismo contexto en esos momentos solo existían dos compañías americanas que controlaban el espacio radiofónico una dirigida por Emilio Azcárraga y otra por Clemente Serna Martínez quienes lograron fundar Radio Programas de México, organización que consistía en dos redes radiofónicas.

Después de distintas situaciones, en el año de 1973 se da el nacimiento de Televisión Vía Satélite, S.A. de C.V. (Televisa) haciendo mención que ésta resultó de la integración del Telesistema Mexicano controlado por la familia Azcárraga y por la Televisión Independiente de México (TIM) dirigido por Bernardo Garza Sada, significando así el control por parte de Televisa de los canales 2, 4, 5 y 8.



Además de esta forma, entre la década de los años 60's y 70's este grupo tomo el control de la radio y televisión en México existiendo entonces un monopolio por parte de Televisa, hecho que en 1991 agravaría la situación ya que para esa fecha aparece el grupo televisivo conocido como TV Azteca, encabezado por la familia Salinas Pliego quien por medio de subasta pública adquirió los canales 7 y 13, consolidando uno de los duopolios más poderosos que existiesen en México.

De lo anterior se puede rescatar, el porqué se tendría que crear una Ley que no solo permitiera regular todos y cada uno de los lineamientos para transmitir información por medio de la televisión o radio, sino que además le quitaría el monopolio a las televisoras ya antes mencionadas proporcionándoles así a los concesionarios pautas para la explotación y desarrollo de las mismas, razón por la cual fue creada la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley de Comunicaciones Electromagnéticas, Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, la Ley General de Vías de Comunicación, las cuales conjuntamente se coordinarían para cumplir con los objetivos deseados.

## 2.2 CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Con el surgimiento de los distintos medios de comunicación se hizo urgente la necesidad de tenerlos que regular, tarea que no era fácil, es por ello que desde 1926 a 1960 se expidieron cuatro leyes fundamentales que buscaban regular la industria de la Radio y Televisión, además de formar parte del marco jurídico de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La primera fue la Ley de Comunicaciones Electromagnéticas, promulgada durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles el 23 de abril de 1926, ésta menciona entre otras cosas:

*“La obligación de [...] poner algunos límites a la transmisión de noticias y mensajes por ejemplo ataques contra el gobierno constituido o la vida privada, la confidencialidad de las comunicaciones, y los requisitos para el otorgamiento de concesiones y permisos” (Álvarez, 2007, p. 9).*

La segunda fue aprobada por el decreto del mandato del Presidente Pascual Ortiz Rubio en 1931, conocida como la Ley de Vías Generales de Comunicación y Medio de Transporte

*Este ordenamiento se encontraba conformado por siete libros que establecían en lo general y en lo particular para el funcionamiento de todos los medios de transporte y de comunicación, así como la regulación de las concesiones y sanciones (Abascal, 2000, p.9).*

La tercera surgió de la modificación de adición que realizó el Presidente Pascual Ortiz Rubio a la Ley de 1931, por ese motivo el 28 de septiembre de 1932 se promulgó en el DOF, la Ley General de Vías de Comunicación, la cual retomo artículos transitorios de su predecesora, aunque también se contrapuso en otros más a ella.

Por último, el 19 de febrero de 1940 se expidió la Ley de Vías Generales de Comunicación, presentada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en 1937 con el propósito de orientar las vías de comunicación no hacia los intereses de los particulares si no hacia el interés nacional, pues se consideró que éstas debían ser un servicio público concesionado y regulado por el Estado en beneficio de los intereses generales de la nación. Pero pese a lo anterior se siguieron otorgando concesiones pero de manera discrecional y bajo esquemas que no favorecían a los concesionarios.

Del mismo modo, el ordenamiento que más apoyo y creó un marco jurídico normativo fue la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual tenía como objetivo la creación de un marco normativo que regulara la radiodifusión nacional tanto cultural como comercial. Como lo señalaba la diputada Esperanza Téllez Oropeza en los debates

*[...]“Es necesario, que la radio y televisión contribuyan no solamente como instrumento fundamental para la educación popular, transmitir programas que despiertan en los niños y jóvenes sentimientos e ideales de moralidad, de cultura, civismo, trabajo, respeto, amor a nuestra patria[...].*

Entonces se debe de permitir la utilización de un bien de dominio público utilizando la forma jurídica de la concesión, pero que en ningún momento exista un monopolio que niegue la explotación de las transmisiones de radio y televisión; razón por la cual se crea la ley ya antes mencionada.

## 2.3 ESTRUCTURA DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Todo ordenamiento legal, es susceptible de dividirse sucesivamente en libros, partes, títulos, capítulos, secciones y artículos; estos últimos son considerados como la unidad básica de la ley, sin perjuicio de que, a su vez, puedan subdividirse en apartados, párrafos, fracciones en incisos. (Fernández, 1976, p. 6) es por ello que se recomienda dividirlo directamente en capítulos y estos a su vez en artículos.

La Ley Federal de Radio y Televisión publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1960, ha sido objeto de diferentes modificaciones publicadas en el mencionado periódico el 31 de diciembre de 1974, 10 de noviembre de 1980, 11 de enero de 1982, 13 de enero de 1986, 30 de noviembre de 2000, y la última el 11 de abril de 2006 de las cuales se hablarán más adelante.

La ya citada ley se encuentra bien estructurada, pues dada su extensión se integra en títulos compuestos por capítulos, mismos que directamente se dividen en artículos, sin mencionar los transitorios que la misma ley establece; por esa misma razón el ordenamiento está estructurado de la siguiente manera:

El Título Primero trata acerca de los Principios Fundamentales e interés público, además hace mención que la Ley es de orden público, tiene por objeto regular el servicio de la radiodifusión, no dejando de lado que al ser la radio y

televisión un medio de comunicación, expresión y difusión del pensamiento, este debe considerarse como una actividad de interés público. Asimismo hace alusión a los conceptos de radio y televisión.

Del punto anterior se puede destacar el punto más sobresaliente del título primero, encontrándolo así en el artículo 5° de la Ley Federal de Radio y Televisión, que a la letra dice:

*La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procurarán:*

- 1. Afirmar el respeto a los principios de la moral, la dignidad humana y los vínculos familiares;*
- 2. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;*
- 3. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.*
- 4. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.*

Pero he aquí un gran problema ya que si bien es cierto en dicha ley no hay un concepto preciso de que es la moral, entonces como se puede apegar al punto primero más aun como las televisoras pueden transmitir información que no transgreda a la moral.

En efecto la Secretaría Gobernación (SEGOB) tiene la facultad de revisar el contenido de los programas pero si en dicha ley no se especifica que es la moral y como se ataca a la misma no se puede descartar la transmisión de dicho programa.

Otra situación muy importante y en referencia al punto anterior es que tal vez, para una persona lo que es inmoral para otra puede ser normal, esta

situación se ve reflejada en muchos de los programas que pasan por la televisión, por ejemplo las telenovelas donde pasan escenas sexuales y no dejan nada a la imaginación, cuando específicamente la SEGOB debe de revisar ese contenido, debido a que niños menores de edad pueden ver ese tipo de imágenes.

Sin embargo, no solo en las novelas, sino también en series o programas de entretenimiento, retomando lo anterior; cómo se puede evitar las influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud si las mismas televisoras se encargan de transmitir información errónea y con contenido sexual detallado. Esto no contribuye al nivel educativo ya que para esta materia existe mucha información, como también para transmitir emisiones políticas. Entonces por qué no sucede lo mismo con el contenido inmoral y con la información errónea, así se puede ver como a pesar de todas las reformas que ha sufrido la LFRT sigue presentando deficiencias.

Por estas mismas razones el Título Segundo abarca la Jurisdicción y Competencia de los distintos organismos que velan la seguridad y transmisión de información, dentro de las cuales destaca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, cuyas atribuciones son promover la más amplia cobertura geográfica y acceso a sectores sociales de menores ingresos, promover las inversiones en infraestructura de radio y televisión, promover la investigación en materia de radiodifusión y demás facultades que la misma ley le confiere.

Otro organismo es la Secretaría de Gobernación, la cual tiene como fin vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben la paz pública. Lo más importante y relevante de sus atribuciones es la que se encuentra regulada en el Artículo 10 fracción segunda, que a la letra dice:

*“Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad*

*internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo”.*

Del mismo modo se encuentra la Secretaría de Educación Pública, la cual en el artículo 11 de la citada ley, menciona cuales serán las atribuciones que le corresponden, dentro de las cuales son:

- I. Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y televisión; promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;*
- II. Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;*
- III. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil;*
- IV. Intervenir para proteger los derechos de autor;*
- V. Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;*
- VI. Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y*
- VII. Las demás que le confiera la ley (Ley Federal de Radio y Televisión, 1960).*

Por otro lado, se encuentra otro organismo muy importante la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública que del mismo modo tiene que autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa a la materia de la medicina, autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones, etc.; así como promover la orientación social a favor de la sociedad entre otras cosas.

De lo anterior se puede determinar que cada uno de los organismos establecidos por la misma Ley cuentan con distintas atribuciones las cuales permiten el buen desarrollo de las transmisiones de radio y televisión, evitando así la transmisión de programas que alteren la paz, la moral y el orden público.

Del mismo modo, el título Tercero hace alusión a las concesiones, permisos e instalaciones, los procedimientos para obtenerlas, en cuanto a las licitaciones, los requisitos que deben reunir los interesados, lo que debe contener el permiso

y la concesión. Aludiendo que ya se trataron estos temas de manera amplia en el capítulo I. Haciendo hincapié en el artículo 20 de la presente Ley, que a la letra dice:

*Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:*

*I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;*

*II. De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.*

*III. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso.*

*La duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales. (Ley Federal de Radio y Televisión, 2012).*

En el mismo sentido, si no se cumple con los requisitos y los lineamientos que la misma ley establece, se podrá proceder a la nulidad, caducidad o una revocación, esto como consecuencia de no haber iniciado o no terminado la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen, por decir una causa, de las distintas que se encuentran en el ordenamiento legal.

Dentro de la Ley Federal de Radio y Televisión se encuentran un Título Cuarto, el cual habla acerca del Funcionamiento, de su operación, de las tarifas a que se deberán sujetar las difusoras comerciales en el cobro de diversos servicios que le sean contratados para su transmisión al público.

Por otra parte el mismo título hace alusión a la programación, y en su artículo 58, dice:

*El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.*

Esto es para poder difundir información general y adecuada para el público en general. Por otro lado también se habla de las escuelas radiofónicas, las cuales constituyen un sistema de estaciones emisoras y receptores especiales para los fines de extensión de la educación pública, en los aspectos de difusión cultural, instrucción técnica, industrial, agrícola, alfabetización y orientación social.

Sobre el siguiente punto, el Título Quinto integrado por el Organismo regulador, inspección y vigilancia. Por lo que se crea el Consejo Nacional de Radio y Televisión, el cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las actividades a que se refiere esta ley;*
- II.-Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal;*
- III.-Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal;*
- IV.-Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones;*
- V.-Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las Secretarías y Departamentos de Estado o por las instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y la televisión;*
- VI.-Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos (Ley Federal de Radio y Televisión)*

Por último el Título Sexto trata acerca de las infracciones y sanciones, ya que como todo ordenamiento legal, es muy importante contar con sanciones para



aquellos que infrinjan los lineamientos establecidos por la Ley, por esta razón el artículo 101 hace un catálogo de las cuestiones que se consideran como infracciones, las cuales son:

*I.- Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público;*

*II.- No prestar los servicios de interés nacional previstos en esta ley, por parte de los concesionarios o permisionarios;*

*III.- La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*

*IV.- La alteración sustancial por los locutores de los textos de boletines o informaciones proporcionados por el Gobierno, con carácter oficial para su transmisión; asimismo, la emisión no autorizada de los textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial;*

*V.- Utilizar los servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificado de aptitud;*

*VI.- Iniciar las transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones;*

*VII.- No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto les haya fijado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*

*VIII.- Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*

*IX.- La violación a lo dispuesto en el artículo 46;*

*X.- No cumplir con la obligación que les impone el artículo 59 de esta ley;*

*XI.- La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 60 de esta ley;*

*XII.- No encadenar una emisora cuando se trate de transmitir las informaciones a que se refiere el artículo 62;*

*XIII.- La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevé el artículo 63 de esta ley;*

*XIV.- La violación a lo dispuesto por el artículo 64 de esta ley;*

*XV.- Contravenir lo dispuesto por cualesquiera de las tres fracciones del artículo 67 de esta ley;*

*XVI.- Contravenir las disposiciones que, en defensa de la salud pública, establece el artículo 68 de la presente ley;*

*XVII.- Realizar propaganda o anuncios en contravención al artículo 70;*

*XVIII.- Faltar a lo que dispone el artículo 75 en relación con el uso del idioma nacional;*

*XIX.- La violación a lo dispuesto en el artículo 78;*

*XX.- No acatar las observaciones que haga la Secretaría de Gobernación en los términos del artículo 97;*

*XXI.- No acatar las órdenes o no respetar las características de las autorizaciones que sobre transmisiones formule la Secretaría de Gobernación;*

*XXII.- No transmitir los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley u otros ordenamientos.*

*XXIII.- Operar o explotar estaciones de radiodifusión, sin contar con la previa concesión o permiso del Ejecutivo Federal; y*

*XXIV.- Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta Ley.*

Por lo que se refiere a la estructura de la Ley, se ha de mencionar que ha quedado explicada en su totalidad, pero pese a que existe una Ley Federal de Radio y Televisión bien organizada, lo es también que hasta antes del año 2000, dicho ordenamiento había sido reformado en cinco ocasiones, sin que en ninguna de ellas se hubiera trastocado de fondo los privilegios de industriales.

### 2.3.1 Reformas a la Ley

Las reformas se realizaron entre el año 1960 y 1986, según el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 1970, 31 de diciembre de 1974, 10 de noviembre de 1980, 1 de enero de 1982 y el 13 de enero de 1986 son:

Año de Reforma	Propone	Resultados
27 de enero de 1970	Ejecutivo Federal Presidente Gustavo Díaz Ordaz	<p>Art. 17.- Establece los requisitos para el otorgamiento de concesiones de radio y televisión, previa aprobación del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Art. 19.- Incrementa el monto de garantía de la concesión. En el depósito de mínimo de cinco mil a máximo doscientos cincuenta mil pesos, y en caso de fianza, pasó de diez mil quinientos, cuando antes era de diez mil a cien mil pesos.</p>
31 de diciembre de 1974	Cámara de diputados	<p>Art. 101.- Se reforma al incorporarse las fracciones XXI, XXII, XXIII y XIV, referentes a las infracciones por no acatar las disposiciones que sobre transmisiones formulará el Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Art. 103.- Incluye a las nuevas fracciones del artículo 101 dentro del cobro de multas por infracción, con un monto que va de cinco mil a cincuenta mil pesos.</p> <p>Art. 104.- Adecua el numeral de las fracciones</p>

		<p>debido a que al ser modificadas, la fracción XXI que hablaba de las demás infracciones que se originan por incumplimiento de la ley se recorrió a la fracción XXIV.</p> <p>Art. 104 Bis.- Se adiciona para señalar que todo aquel que opere estaciones de radio sin concesiones o permiso perderá en beneficio de la Nación todos aquellos bienes muebles e inmuebles destinados a su operación.</p>
<p>10 de noviembre de 1980</p>	<p>Ejecutivo Federal Presidente José López Portillo</p>	<p>Art. 9 Fracción II.- faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para declarar el abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso y cambio el texto de “declarar la nulidad o la caducidad” por “declarar la nulidad y caducidad”.</p> <p>Art. 18.- Incorpora dos párrafos que contemplaban el incremento del depósito o fianza de los trámites de la concesión y la procedencia de abandono de trámite cuando el interesado no cumpliera con los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos del artículo XVII, dentro del plazo señalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>Art. 19.- Establece que la SCT estudiará cada solicitud que exista en relación a un mismo canal y que calificando el interés social determinara bajo libre juicio si alguna de ellas debe seleccionarse para la continuación del trámite. No obstante, homologa el pago de la garantía (depósito o fianza) de mínimo diez mil y máximo quinientos mil pesos.</p>

		<p>Art. 30 fracción III.- Alude que el incumplimiento de la garantía citada por el artículo 19, es una causa de caducidad de las concesiones otorgadas.</p>
<p>1 de enero de 1982</p>	<p>Cámara de Diputados</p>	<p>Art. 10 fracción II.- Contempla que las transmisiones de radio televisión fomenten en la población infantil entre otras cosas: el desarrollo armónico, la creatividad, la solidaridad, los valores nacionales, el interés científico, artístico y social y el proceso formativo.</p> <p>Art. 11 fracción IV.- Elaboración y difusión de programas educativos y recreativos para los niños.</p> <p>Art. 59 Bis.- Establece un párrafo y cinco fracciones, acerca de las condiciones sobre las cuales las estaciones de radio y televisión deberán dirigir sus programas a la población infantil, así como la sujeción a las mismas fracciones por parte de los programas grabados o filmados en el extranjero.</p> <p>Art. 65.- Adiciona un párrafo para señalar que en el caso de retransmisión de programas desarrollados en el extranjero, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 59 Bis.</p> <p>Art. 67, fracción IV.- Respecto de que no se deberá hacer en la programación requerida por el artículo 59 Bis, publicidad que incite a la violencia o a los malos hábitos alimenticios.</p>

13 de enero de 1986	Ejecutivo Federal Presidente Miguel de la Madrid Hurtado	Art. 106.- Fija el monto de las sanciones pecuniarias aplicables al título sexto y establece que los importes mínimos y máximos reconvertirán a días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal y Área Metropolitana, a razón de un día por cada diez pesos a partir de la fecha en que se comete la infracción.
---------------------	---	---

Con lo anterior se puede determinar que las reformas que sufrió la Ley Federal de Radio y Televisión no tuvieron cambios de fondo si no de forma, pues lo que prevalece en ellas son: el incremento de la intervención del Estado en la asignación y control de las concesiones, la protección infantil de los contenidos nacionales y extranjeros; los montos aplicables por sanciones y los incrementos que los mismos sufren; la adquisición de una concesión o permiso.

De todo lo mencionado, se puede apreciar el cómo es que surgió la Ley, porque realmente se decidió regular en cuanto a la materia de transmisiones de radio y televisión, además de que se puede observar cómo está estructurada la Ley Federal de Radio y televisión para su mayor entendimiento.

## 2.4 FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Para su mayor comprensión la Secretaría de Gobernación como dependencia del Ejecutivo Federal, está encargada de la política interior y la gobernabilidad nacional, tendiendo como su antecedente más remoto en el artículo 222 de la Constitución Política de la Monarquía Española del 19 de marzo de 1812.

Posteriormente el 22 de octubre de 1814, el decreto Constitucional para la libertad mexicana, conocida como la Constitución de Apatzingán, preveía en su artículo, la instauración del gobierno republicano, con un poder denominado Ejecutivo, el cual contaría con la Secretaría de Gobernación entre otras.

La Secretaría de Gobernación es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable de atender al desarrollo político del país y de coadyuvar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión, y los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de los mexicanos en un Estado de Derecho.

Las atribuciones de dicha Secretaría conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, según su artículo 27, establece que corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;*
- II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;*
- III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;*
- IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;*
- V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;*
- VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;*
- VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;*
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;*

- IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;*
- X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;*
- XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal; En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;*
- XII. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;*
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;*
- XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;*
- XV. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;*
- XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;*
- XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;*
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;*
- XIX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;*



- XX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;
- XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;
- XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;
- XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;
- XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;
- XXVI. Fijar el calendario oficial;
- XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como la operación de la agencia noticiosa del Ejecutivo Federal;
- XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;
- XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;
- XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;
- XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y
- XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Tomando en cuenta las atribuciones con las que cuenta y habiendo hecho un análisis exhaustivo de la Secretaría de Gobernación, en virtud de que para la realización de dicha propuesta es indispensable la presencia y colaboración de dicha Secretaría, pues la misma tiene jurisdicción y competencia dentro de la Ley Federal de Radio y Televisión, en razón de ser la encargada de vigilar las transmisiones de radio y televisión.

Por ese mismo motivo es indispensable conocer cuáles son sus facultades, y que por medio de ella se pretende realizar la propuesta, pues se le agregará una facultad más añadiendo la función de vigilar que la información jurídica que se transmita por la radio y televisión sea apegada a la realidad, como un derecho a la información.

Concluyendo que dicha Secretaría siendo una dependencia del Ejecutivo Federal, es indispensable para la realización de la propuesta.

## CAPÍTULO III

### El Derecho a la Información

### 3.1 ORIGEN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Para poder hablar acerca del nacimiento de la información, se tendría que tratar la época del imperio de la prensa, que en su momento estaban bajo la jurisdicción de las leyes alemanas, francesas y españolas de finales del siglo XIX, con esta situación se comenzaron a contemplar la aparición de nuevos medios de comunicación e información transformando así al mundo.

Es por ello que en capítulo I, fueron tratados los distintos medios de comunicación, el cómo surgen y las consecuencias que traen consigo; situación por la cual la legislación mexicana decide tomar cartas en el asunto tomando en cuenta que a lo largo del tiempo la sociedad sufre transformaciones físicas, mentales, tecnológicas y socioculturales y que a la par de las mismas existen ordenamientos para poder regular su funcionamiento. Para el caso del derecho a la información, en el año de 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos nace realmente la garantía del derecho a la información, aunque si bien es cierto existan distintos antecedentes, este fue el resultado de dichos eventos.

De la misma manera en el artículo 19 de dicha Declaración, salvaguarda la garantía fundamental que toda persona posee a atraerse de información, a informar y a ser informado.

Por lo tanto el derecho a atraerse información incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos, la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla.

*Lo mismo pasa con el derecho a informar, que incluye las libertades de expresión y de imprenta, el de constitución de sociedades y empresas formativas, y el derecho a ser informado abarca facultades de recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa es decir el derecho a enterarse de todas las noticias con carácter universal, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna (Escobar, 1977, p.54-60 y 380-381).*

Siguiendo el mismo sentido el derecho a la información será garantizado por el Estado, tomando en cuenta que una de las medidas a consecuencia de la reforma política fue la introducción del derecho a la información, cuya concepción e importancia vislumbra en el Plan Básico de Gobierno del PRI, en el año de 1976, ya que en ese momento la estructura y la legislación de los medios de comunicación masivos no permitían la expresión de las distintas corrientes ideológicas, los emisores de mensajes eran principalmente la burocracia política y los grupos empresariales, es por ello que el Plan Básico Consistía en:

El derecho a la información constituye una nueva dimensión de la democracia: es la fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico, esto es, la diversidad y riqueza en la expresión de ideas, opiniones y convicciones.

*Es por ello que el Partido Revolucionario Institucional (PRI), propuso que se realizara una revisión a fondo de la función social de la información escrita y la que se genera en la radio y televisión y cine, así como la evolución de los procedimientos y formas de organización de las entidades públicas y privadas que producen, para que refuercen y garanticen la libertad o el derecho de expresión de los profesionales de la información, al mismo tiempo que se fomente también la expresión auténtica, la confrontación de opiniones, criterios y programas entre los partidos políticos, sindicatos, las asociaciones de científicos, profesionales, de artistas, las agrupaciones sociales y, en general, entre todos los mexicanos (Partido Revolucionario Institucional, Plan Básico de Gobierno 1976-82, 1976, p.12).*

Junto con lo anterior se puede determinar que la libertad de expresión es correlativa al derecho de los ciudadanos a ser informados. El derecho a la información impone al Estado una obligación de hacer, de informar y colocar al alcance de la prensa los medios para que esta prueba pueda asumir el deber que es contrapartida de sus derechos.

*[...] el derecho a la información y la libertad de prensa son finalmente derechos de sociedad e imponen a todos obligaciones [...] (Granados, 1981, p. 126).*

Por estas mismas razones el PRI formuló ciertas preguntas, las cuales consistían en ¿Quién y para quién se comunica, quién se informa, quién tiene la razón?; y quiénes tienen derecho a ser informados, quiénes pueden ser informados y si en verdad la información es un servicio público o como ahora se conoce un derecho fundamental.

Motivos por los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sufrido ciertas modificaciones para poder incluir como derecho fundamental el derecho a la información como es el caso del artículo 6 el cual dice que:

*“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Para el año de 1977 el mismo artículo sufre una reforma, en la cual se agrega “[...] el derecho a la información será garantizado por el Estado”.*

En esta misma tesis, el 20 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publica la segunda reforma, adicionando un segundo párrafo con siete fracciones al artículo sexto de dicha ley, la cual a la letra dice:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.*

*Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012).*

Del mismo modo el día 13 de noviembre de 2007, en el DOF se publica la última reforma a dicho artículo, la cual consistió en reformar el primer párrafo resultando entonces

*[...] el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley [...].*

Después de haber analizado las distintas reformas que sufrido dicho artículo, se puede afirmar que el derecho a la información es una libertad fundamental ya que está establecido en el artículo 6°, 7° y 8° Constitucional y algunas normas pertenecientes al Sistema Jurídico Mexicano que están contenidas, entre otros, en los distintos ordenamientos y decisiones judiciales las cuales son:

- 1.-Convención Americana sobre Derechos Humanos
- 2.-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 3.-Ley Federal de Radio y Televisión
- 4.-Ley Federal del Procedimiento Administrativo
- 5.-Ley de Información Estadística y Geográfica
- 6.-Código Federal de Salud y sus Reglamentos
- 7.-Códigos Civiles (Federal, Del Distrito Federal, Entidades Federativas)
- 8.-Códigos Penales (Federal, Del Distrito Federal, Entidades Federativas)
- 9.-Diversas tesis de Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación.

De los diversos ordenamientos se destaca el contenido que se encuentra en los artículos 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; ya que estos contienen la formulación moderna de la libertad de expresión, reformulan las libertades tradicionales de expresión e imprenta para poderlas adoptar a las nuevas condiciones de la información a finales del siglo XX.

Es por estas razones que el derecho a la información está contemplado como un derecho humano y está elevado al grado de derecho fundamental, que no solo está establecido en la Carta Magna, sino también se encuentra establecido en distintos ordenamientos internacionales, y al momento de estar establecido en la Constitución se eleva al grado de Humano, es decir, es un derecho primario al cual todos los ciudadanos tienen acceso.

### 3.2 QUE COMPRENDE DERECHO A LA INFORMACIÓN

Se tiene que empezar a hablar de la expresión “derecho a la información”, porque el término derecho tiene una doble dualidad, por un lado se refiere al conjunto de normas jurídicas y, por otro, a una ciencia, cuyo objeto de conocimiento [...] está constituido tanto por el ordenamiento jurídico como por los conceptos sistemáticos elaborados por la dogmática[...] (Zamudio, 1996, p.67).

Es por ello que el término derecho como tal, se puede afirmar que la característica más general y relevante del mismo es que en su presencia indica que cierta conducta deja de ser optativa para convertirse en obligatoria, sea en su realización o en su omisión. Tomando en cuenta la presencia de derecho implica la existencia de instituciones sociales, reconocidas y organizadas dentro de la comunidad.

Ahora bien, ¿Qué se entiende cuando se dice que alguien tiene derecho a algo?, a lo cual se puede deducir que un individuo está facultado por una norma a realizar cierta conducta.



*Es por ello que la misma norma le impone a cualquiera que pudiera oponerse a su realización la obligación de abstenerse de hacerlo. Obteniendo así que el derecho, es una facultad que tiene cada individuo para poder obtener o recibir por parte del Estado o de alguna otra persona (Zamudio, 1996, p. 75).*

Una vez aclarado el término derecho, procederemos a verificar que se entiende por información y en este sentido, las noticias, datos, hechos, opiniones e ideas necesarias para poder entender diferentes situaciones, forman parte de la información. Más cuando hoy en día la información forma una necesidad individual y social, y por lo tanto un bien (económico, político, social) la cual es susceptible de protección jurídica.

De lo anterior se puede deducir que la información es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje. Por esta razón el Estado tiene la obligación de salvaguardar los datos que se están transmitiendo, así como el contenido del mismo mensaje, para que así la información sea verídica y relevante.

Una vez definidos los términos derecho e información, se puede tratar el concepto de derecho a la información, motivo por el cual con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, aparece por primera vez el concepto de derecho a la información.

Determinando entonces, que el derecho a la información comprende así todas las libertades, aportando un intento de respuesta global al proceso informativo, donde plantea el acceso y participación de los individuos y los grupos sociales en distintas corrientes.

*Es por ello que la concepción que ve en el derecho a la información un complemento de la libertad de expresión debe ser superada, pues el primer concepto comprende al segundo (Burgoa, 1981, p. 669).*

Retomando el punto anterior el concepto de derecho a la información comprende un conjunto de tres facultades interrelacionadas como lo son, difundir, investigar, enviar y recibir información, aunadas a dos vertientes muy importantes, las cuales consisten en:

- 1.- El derecho a informar:
- 2.- El derecho a ser informado

En relación al punto primero, se puede decir que *comprende facultades de difundir e investigar, tomadas en cuenta como la libertad de expresión porque la libertad de expresión ya no es suficiente para referir la complejidad del proceso informativo, ni sus mecanismos de protección suficientes para asegurar en las sociedades modernas la existencia de una comunicación libre y democrática (Terrón, 1981, p. 203).*

El segundo aspecto, se entiende como la facultad de recibir informaciones verídicas, certeras y actuales, aparte de que es un derecho del individuo y de los grupos sociales, a estar informados de los sucesos públicos y, en general de todas las noticias que pudieran afectar a su existencia, el hecho de transmitirle a la sociedad información fiable y que además la mantenga informada es para poder lograr que el individuo oriente su acción y participe en la vida política, económica, social, salubre, etc.

Así entonces, el derecho a la información, se puede deducir como un conjunto de tres facultades interrelacionadas, las cuales consisten en investigar, recibir y difundir informaciones dando así una respuesta jurídica global a los problemas de las actuales estructuras de información, comprendiendo además distintas formas de información, como lo son hechos, datos, noticias, opiniones e ideas.

Como todo concepto, este cuenta con algunas divisiones, y en este caso hay distintos tipos de información, los cuales se abordarán a continuación:

## 1.-Información Objetiva

Bajo esta división se pueden comprender hechos, datos, noticias; pero para poder adentrarse al tema es preciso aclarar el término objetividad y según Couffignal (1956) dice al respecto, una información es objetiva para un individuo si, colocado otra vez en una misma situación recoge de nuevo la misma información, y para una colectividad, si todo un grupo de hombres pertenecientes a un mismo medio social que el grupo de hombre que ha recogido la situación, colocados en la misma posición, recoge entonces la misma información.

Lo anterior es cierto en parte, ya que la objetividad completa no existe, pues porque siempre va a intervenir necesariamente un elemento subjetivo. Los datos, hechos y noticias toman distintos sentidos según las personas que reciban el mensaje, razones a las cuales se les puede exigir las siguientes condiciones:

- a) Completas: Cuando la información que se transmite se ubique en un cierto contexto, sin omitir elementos importantes para su valoración, como lo son quién, qué, y para qué se dio la información.
- b) Veracidad: Ésta refiere a evitar la deformación o falsedad intencional en la emisión, es decir no incluir datos exagerados o inexactos, la mentira, injuria o calumnias, emisión de noticias no confirmadas.
- c) Oportunidad: Evitar información atrasada o ocultada total o parcialmente en forma intencional
- d) La mención de la fuente de donde procede la información

## 2.- Información Subjetiva

Dentro de ésta quedan comprendidas opiniones, ideas. La opinión implica un juicio sobre una noticia, hecho o dato, pero el problema aparece cuando la opinión se presenta como noticia, como un dato objetivo, uno de los principios básicos en la emisión de informaciones supone diferenciar en lo posible, he aquí el

reto del derecho, el de buscar criterios de conducta que permitan asegurar que el receptor conozca a qué tipo de información se enfrenta.

Para este tipo de información, el Estado no solo debe respetar las opiniones, sino promover su difusión en busca de la pluralidad; requisito para una auténtica participación política.

Resulta obvio que la crítica, en tanto juicio, supone una posición ante la realidad, en todo caso, el diálogo alrededor de la crítica honesta es reconstructor de la realidad; los elementos de objetividad y constructividad, no pueden ser exigidos como elementos de crítica.

### 3.3 TRATADOS INTERNACIONALES Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

*En virtud de que los derechos humanos son la dignidad misma de la persona humana, entre ellos no puede haber ningún conflicto ni enfrentamiento, sino armonía y compatibilidad; si no fuera así se vulnerarían, infringirían o anularían los derechos y libertades de otros, porque ellos son para todos y de todos, para y de cada ser humano (Carpizo, 1998, p. 504).*

En México el marco jurídico para la protección del derecho a la información y de otros derechos humanos con los cuales hay que hacer mención, es el caso del derecho a la vida privada y al honor. Puesto que resulta aplicable el artículo 6 Constitucional y la existencia de los tratados Internacionales que nuestro país ha ratificado.

Por esto, resulta indispensable destacar los tratados, convenciones y pactos internacionales que México ha ratificado en materia de derecho a la información, y en consecuencia son normas internas de nuestro orden jurídico.

Por una parte se encuentra el artículo 133 Constitucional el cual a la letra dice:

*Esta Constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados. (Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 2012)*

La trascendencia de este artículo es porque en él se establecen varias disposiciones dentro de las cuales están:

- 1.- La Supremacía Constitucional
- 2.- La Jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano
- 3.- Los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados por el presidente, son normas internas del orden jurídico
- 4.- Entre las normas locales y federales no existe jerarquía alguna, si no en caso de una aparente contradicción
- 5.- Los jueces locales respetarán y aplicarán la Constitución a pesar de las disposiciones en contrario
- 6.- Todas las autoridades incluso las administrativas, deben respetar la supremacía constitucional.

De modo que México es parte de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, en vigor desde el 27 de enero de 1980, y ratificada por nuestro país el 25 de septiembre de 1974. Esta convención se apega al criterio contemporáneo en cuanto a la utilización del término “tratado” como el más adecuado para abarcar todos los instrumentos en los cuales de cualquier modo se consigna un compromiso internacional, con este tratado cualquier Estado que se adhiera o esté dentro del mismo queda obligado a respetar no solo a la letra si no también en espíritu.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis, se estableció al resolver en Pleno el Amparo en revisión 1 475/98- Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, el 11 de mayo de 1999 y que a la letra dice: Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto de la constitución federal [...].

Una vez aclarada la situación de los Tratados Internacionales, el derecho a la información y el respeto a la vida privada son derechos humanos de especial trascendencia que todo origen jurídico tiene que respetar si realmente constituye un régimen democrático.

En términos generales se puede decir que “la libertad de expresión” que se refiere a ideas, opiniones, o pensamientos es una libertad que puede implicar una manifestación no absolutamente verídica, y no por ello se vulnera la normatividad internacional, siempre y cuando esa misma libertad no caiga en la calumnia, la mentira o algún tipo de injuria específica.

Por el contrario “el derecho a la información” conlleva necesariamente la veracidad como su fundamento esencial, es por lo que el mismo derecho se encuentra primeramente en la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, cuando es muy acertado el artículo 19 de dicho ordenamiento, el cual señala:

*“Que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el poder investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras” (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948. 19 -24).*

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, establece en su artículo 19, inciso 2° que:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sean oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Ahora bien el mismo pacto trata algunas limitaciones a la libertad, las cuales serán abarcadas ampliamente en el siguiente capítulo”.*

Siguiendo el mismo tenor, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José) en su artículo 13, como la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, en su artículo 10, consagran en forma por demás clara y precisa el derecho a la información.

Por esto la Convención Americana postula que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión a la que toda persona tiene derecho, comprende asimismo

*“[...] la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección” [...]” (Artículo 13, inciso 1°).*

La misma convención prevé el ejercicio de la libertad de expresión, y dentro de su artículo 13, inciso 2°, sub inciso a y b, establece que:

*“La libertad no puede estar sujeta a previa censura sino a responsabilidades ulteriores; esto es para poder asegurar el respeto a los derechos, a la reputación de los demás, a la protección de la seguridad nacional al orden público, a la salud o la moral públicas”.*

Siguiendo el mismo orden de ideas, existe la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos, en donde estipula que el derecho que tiene toda persona a la libertad de expresión, comprende además la libertad de comunicar o recibir informaciones, ideas [...] sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.

De este modo se puede observar como existen diversos Tratados Internacionales que velan por la seguridad del derecho a la información, de esta forma se garantiza un amplio desarrollo en la materia, dándole así a la sociedad mecanismos diferentes para poder acceder a la información que se transmite por vía de los medios de comunicación masivos.

### 3.4 LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La expresión como tal es la forma a través de la cual la persona puede exteriorizar sus pensamientos en signos, palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo, ya sea por vía oral o escrita pero que al final transmiten información.

Incluso siguiendo a Rivero (1977) dice que el origen de la libertad de expresión reside en la posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por si mismo las respuestas que quiera dar a todas las cuestiones que plantea la conducta de su vida personal y social para adecuar a aquéllas sus actos y comunicar a los demás lo que tenga de verdadero.

Al paso del tiempo, la libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales con los que cuenta el hombre por considerarse una garantía individual de pensar; es por esta razón que la lucha por la libertad de expresión ha sido una larga batalla más aun cuando representa el cambio y la innovación que representa para la modernidad.

Incluso no es hasta la Declaración Francesa de 1789 cuando la libertad de expresión se codifica en términos de derecho, al establecer que:

*“Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la Ley” (Declaración Francesa, 1789, artículo 10).*



Situación que no debe de afectar a terceras personas, por el hecho de que no se puede vulnerar el derecho de otra persona, aclarando que no se restringe la libertad si no que es un límite para no afectar a terceras personas.

Del mismo modo y citando a Burdeau, Duguit, Hauriou, entre otros ha expresado que se debería de limitar la injerencia del poder público en el ámbito del ejercicio irrestricto de la libertad individual en general, y particularmente de expresión como requisito **sine qua non** (condición sin la cual no). Obviamente aclarando que como todo derecho debe tener sus limitaciones, porque en el caso de que no existieran sería una materia descontrolada y dejada a la deriva lo cual provocaría una inseguridad para poder ejercer el derecho de expresión.

De lo anterior se deduce que la libertad de expresión es muy importante, pues el primer antecedente en México se encuentra en el artículo 40 del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado por Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, el cual establecía

*“[...] la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos”.*

Y como resultado se obtuvo el reconocimiento de esa libertad. Más tarde la regulación de la materia tuvo lugar en el Congreso Constituyente de 1856 -1857 en la cual se estableció:

*“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público”, esto implicó que sesenta años después, durante el Congreso Constituyente de 1917 fuera recogido íntegramente el texto de la Constitución de 1857, salvo lo relativo a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Diciembre de 1977 concerniente al derecho a la información.*

Continuando con el mismo orden de ideas el artículo 6 Constitucional vigente dice:

*“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley; el derecho a la información será garantizado por el estado”*

Resaltando el hecho de que el Estado es el encargado de velar la seguridad de transmisión de información y la libertad de expresión.

A propósito del punto anterior y en cuanto a la noción de moral pública y buenas costumbres, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis de Jurisprudencia ha sostenido que:

*Dado el carácter variable de la noción de buenas costumbres y moral pública, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuáles actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público. A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moralidad pública, tiene el juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes entiende por obsceno y ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo por cuestiones puramente técnicas. Es el concepto medio moral el que debe servir de norma al juez en la decisión de estos problemas jurídicos y no existe, en tan delicada cuestión, un medio técnico preciso que lleve a resolver, sin posibilidad de error, lo que legalmente debe conceptuarse como obsceno.*

Por tanto, no es la opinión de unos peritos, que no los puede haber en esta materia, la que debe servir de sostén a un fallo judicial, ni es la simple interpretación lexicológica, el único medio de que se puede disponer para llegar a un conclusión; debe acudirse a la vez, a la interpretación jurídica de las

expresiones usadas por el legislador y la doctrina como auxiliares en el ejercicio del arbitrio judicial que la ley otorga a los jueces.

En suma, a pesar de que no existe una base o punto de partida invariable para juzgar en un momento dado, sobre lo que es moral o inmoral, contrario a las buenas costumbres o a fin a ellas, si se encuentra con un procedimiento apropiado para aplicar la ley y satisfacer el propósito que ha presidido la institución de esta clase de delitos.

*Esto no significa que se atribuya a los jueces una facultad omnímoda y arbitraria. Como toda función judicial, la de aplicar las penas debe sujetarse a determinadas reglas y el juzgador no debe perder de vista que sus decisiones se han de pronunciar de acuerdo con el principio ya enunciado de la moralidad media que impera en un momento en la sociedad y en relación con las constancias de autos, pues de otra manera incurriría en violaciones de garantías constitucionales en perjuicio del acusado (Semanao Judicial de la Federación, primera época, T. LVI, P. 133).*

Finalmente se puede concluir que existen ordenamientos e incluso tesis, que tratan acerca de la libertad de expresión como un derecho a la información para toda la sociedad, e incluso está considerado como un derecho fundamental ya que la propia Constitución le da ese carácter y en virtud que la libertad de expresión es un derecho con el que cuentan todos los ciudadanos, siempre y cuando no afecte a terceras personas.

### 3.4 LA VERACIDAD COMO LÍMITE INTERNO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Para poder comenzar se tiene que definir la diferencia entre la libertad de expresión y el derecho a la información, por lo que el primer término se refiere a la manifestación de ideas, opiniones o pensamientos ya sea por medio de signos, palabras o gestos y que tienen como propósito comunicar algo verídico o no tan

cierto, siempre y cuando no caigan en la calumnia, la mentita, la difamación, o ataque a la vida privada, a la moral o el orden público.

Del mismo modo el derecho a la información comprende un conjunto de tres facultades interrelacionadas como lo son, difundir, investigar, enviar y recibir información, aunadas a dos vertientes muy importantes, las cuales consisten en el derecho a informar y el derecho a ser informado.

Con respecto a la libertad de expresión e información en los medios electrónicos se encuentra regulada en la LFRT (Ley Federal de Radio y Televisión), en su artículo 58, y dispone que el derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes

Pero aun así, esta garantía resulta algo relativa, ya que dentro de la estructura del ordenamiento se introducen ciertas restricciones para los concesionarios y permisionarios y de las atribuciones jurídicas que le corresponden a la Secretaría de Gobernación (SEGOB); y por tal motivo se reduce la libertad de expresión que formalmente protege el artículo anteriormente citado.

Acerca de la LFRT vigente los concesionarios y permisionarios, tienen prohibido transmitir cierto contenido hacia la población, entre los cuales están:

- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;
- Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario, con la citada Secretaría.
- Interceptar, divulgar o aprovechar, los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación.

El problema está en lo que se pretende procurar con las transmisiones que se le proporcionan a la población, y que incluso en el artículo 5° de la citada ley lo dice, y radica en el hecho de que no se otorgan definiciones unívocas y razonables, pues, tomando en consideración que no se especifica ¿Cuáles son los temas contrarios a la moral?, y en todo caso de quien o quienes; ¿A qué se refiere con evitar influencias nocivas o perturbadoras para la niñez?; del mismo modo, no menciona ¿Cuáles son los temas que pueden atacar la dignidad humana?, entonces de aquí que existan varias lagunas en el ordenamiento, y que a pesar de las reformas que se le han hecho a la ley, todavía sigan teniendo este tipo de deficiencias.

De lo ya mencionado, se puede destacar que en el capítulo anterior se hizo mención de una Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia, en donde se analiza cual es el significado de la moral y lo que es contrario a la misma, pero aun así no hay otras tesis que traten de evitar la influencias nocivas o perturbadoras a la niñez.

Habiendo analizando lo anterior, las libertades de expresión e información que garantizan el artículo 6° y 7° de la Constitución y que en esencia se pueden reflejar en la LFRT, en su artículo 58, quedan completamente restringidas, tomando en cuenta ciertas consideraciones.

1. *La ley ingresa términos que no admiten interpretación unívoca, por lo que reduce la fuerza legal a la transmisión contaría a la seguridad del Estado, a la integridad nacional y la paz y orden público, dejando en posibilidad que a su incumplimiento, el artículo 103 le asigna una sanción determinada.*
2. *El reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, le confiere atribuciones a la SEGOB, y que escapan de toda proporción, en razón de conocer de los boletines que los concesionarios y permisionarios deben transmitir. Pero esta atribución violenta la garantía de libertad de información y lo previsto por el artículo 58 de la LFRT, en virtud al derecho de información a través de los medio electrónicos se ejercerá sin censura previa, toda vez que el reglamento en cuestión debe detallar las normas, pero sin modificar o alterar el sentido de la ley, como lo es en este caso en particular.*
3. *Las atribuciones de control y vigilancia se le confieren a las Secretarías del Despacho del Ejecutivo, específicamente a la SEGOB y a la SCT, circunstancia que supone una exagerada injerencia del Ejecutivo en la interpretación y aplicación de las normas que integran el ordenamiento en materia de radio y televisión*
4. *El enunciado del ordenamiento ya citado, en su artículo 101 fracción XX y que a su vez la SEGOB podría utilizar para vulnerar la libertad de los concesionarios y permisionarios, ya que se remite al artículo 97 de la misma ley donde se establece “El concesionario o permisionario está obligado a atender las observaciones que por escrito le haga la Secretaría de Gobernación, si a juicio de ésta las transmisiones no se ajustaren a la presente ley y su reglamento”. Entonces la misma Secretaría está facultada para interpretar libremente lo que considere pertinente; y en términos más prácticos, se puede deducir, que al no encontrarse debidamente establecidas las atribuciones del órgano público, al margen de la libertad de información de concesionarios y permisionarios se convierte en una concesión favorable y beneficiosa para el Ejecutivo, y que además, puede ser susceptible de ser ampliada o restringida unilateralmente, porque el mismo artículo obliga al concesionario y permisionario a atender observaciones por escrito de gobernación que considere que va en contra de lo establecido en el ordenamiento, entonces, se rebasaría el marco legal que ya se estableció, porque la SEGOB actuaría de manera unilateral y en su momento dejaría en estado de indefensión jurídica al concesionario o permisionario.*

De aquí a que constituya un atentado contra las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en atención a esta situación, la Suprema Corte de Justicia ofrece por vía de Tesis de Jurisprudencia, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito sosteniendo que:

*“El derecho inalienable de los particulares de poder manifestar sus ideas y exigir información y si la libertad de expresión, o sea, de expresar y recibir ideas, ha de tener algún sentido democrático y si la televisión y la radiodifusión son los medios más poderosos para la divulgación de ideas políticas, científicas y artísticas, en cuyos campos no cabe de ninguna manera ni la más pequeña posibilidad de intromisión del gobierno como censor, resulta absolutamente infundada la pretensión de que la autoridad administrativa esté facultada para manejar a su albedrío o a su capricho y conveniencia, las concesiones de radiodifusión, con lo cual uno de los medios más poderosos de expresión de ideas políticas, científicas y artísticas, quedará sujeto a su sola voluntad, sin control alguno por el Poder Legislativo, para darle lineamientos a los que deba ceñirse en su actuación, o sin control por el Poder Judicial, el que tiene derecho y la obligación constitucional de analizar todos los actos de las autoridades administrativas que puedan lesionar en alguna forma los derechos constitucionales de los particulares, de los cuales, uno de los más importantes, si no es que el más, lo constituye la libertad de expresión de ideas políticas, científicas o artísticas, como se ha dicho, sin que pueda ser suficientemente repetido” (Semanao Judicial de la Federación, 7ª época, vols. 169-174, p. 119).*

Considerando el criterio anterior y para no violar las garantías, el derecho a la expresión da la facultad de expresarse a su libre albedrío siempre y cuando no se afecte el derecho de terceros; ya que cuando el individuo rebasa los límites puede caer en una afectación a la vida privada, a la moral, al orden público, en la calumnia, en la difamación y el daño moral.

Incluso en el artículo 6° Constitucional manifiesta el derecho a la libertad de expresión, por lo que en el mismo ordenamiento establece la prohibición de imponer restricciones para el ejercicio de la libertad solo a autoridades judiciales y administrativas y deja fuera a la autoridad Legislativa, al respecto dice (Carbonell 2006), “En virtud de que la libertad de expresión está incorporada en varios

Tratados Internacionales de Derechos Humanos que son derecho vigente en México, la obligación de respetarla debe entenderse como aplicable también a los poderes legislativos”. Tomando en consideración lo anterior su idea es atinada, ya que la libertad de expresión como un derecho a la información está considerado como un derecho fundamental; pero también lo es que la propia Constitución limita esa libertad cuando la manifestación de ideas ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Un claro ejemplo de lo ya citado, se encuentra en el artículo 41 Constitucional, introduciendo en el mismo los siguientes párrafos relacionados con la materia en cuestión, quedando de la siguiente manera:

“Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

*Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012).*

De esta forma se puede determinar que si bien es cierto se cuenta con la libertad de expresión y enfocado a la propuesta, la población tiene derecho a recibir información siempre y cuando no afecte el derecho de terceras personas; por lo que con la propuesta se pretende transmitirle a la sociedad información jurídica a la realidad sin coartar el derecho a la libertad de expresión.

De aquí que se desprenda una cuestión importante, no es que se coarte el derecho a la libertad, si no que se limita el derecho para proteger la seguridad de las personas y para poder conservar el orden público.

Por las razones ya antes citadas la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha confirmado el carácter que tiene la libertad de expresión como derecho



fundamental, por lo que la Suprema Corte De Justicia de la Nación lo ha considerado como un derecho indispensable para la formación de la opinión pública; sin en cambio al respecto existen distintos Tratados Internacionales dentro de los cuales se citan temas acerca de la libertad de expresión. Como ejemplo tenemos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual en su artículo 19 establece lo pertinente:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.*

Pero de la misma manera la misma Declaración contempla la posibilidad de imponer límites al mismo derecho, encontrándolos así en el artículo 29 de dicha Declaración, el cual establece:

*[...]2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.*

*3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.[...]. De esta manera se puede garantizar que los individuos al ejercer sus derechos respeten los propósitos e ideales de los demás, de este modo la propuesta está inclinada a transmitir información jurídica apegada a la realidad como un derecho a la información, dejando en claro que no se coarta la libertad de expresión; en virtud de que solo se pretende informar mas no instruir a la sociedad.*

Apegándose al punto anterior, de manera complementaria la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 13 establece que:

*“1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

*2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:*

*a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o*

*b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”.*

Entendiendo entonces, que si efectivamente la libertad de expresión se resguarda por distintos ordenamiento, pero que también la emisión de la información es limitada en virtud de que se establecen los supuestos legítimos para poder establecer restricciones para el ejercicio de ese derecho.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece distintas disposiciones encontrándolas así en su artículo 19, el cual establece:

*1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Obteniendo así que la finalidad sigue siendo la misma, le da el lugar a la libertad de expresión pero también hace legítimos los límites al ejercicio de este derecho atendiendo siempre a salvaguardar el derecho de terceros, a la vida privada, a no atacar a la moral y a conservar el orden público.

Dentro de los distintos ordenamientos, hace alusión a distintas limitaciones en cuanto a la discriminación racial, etc., pero para el caso que compete cabe mencionar lo que establece la Observación General núm. 10, artículo 19 del 19 periodo ordinario de sesiones (1983) adoptada por el Comité de Derechos Civiles y Políticos. En dicha opinión (párrafos 3 y 4) se establece de manera expresa que para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y que, por lo mismo, es ilícito establecer ciertas restricciones al mismo; sin embargo, dada la importancia del derecho, el Comité advierte que cuando un Estado decide imponer ciertas restricciones al ejercicio al ejercicio de la libertad de expresión, debe garantizar que las mismas no pongan en peligro al propio derecho.

*Por lo mismo, las restricciones deberán estar “fijadas por ley”; deberán responder a fines específicos [...] y ser “necesarias” para alcanzar dichos propósitos (Carbonell, 2003, p.403).*

Atendiendo a este principio y en coordinación con la propuesta, la misma no coartaría el derecho a la libertad de expresión en razón de que solo se limitaría la información que se transmite obteniendo así solo información jurídica real para que la sociedad se allegue a la misma como un derecho a la información, sin tener que vulnerar el derecho a la expresión con el que cuenta la misma sociedad.

Del mismo modo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 13 lo siguiente:

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

*3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.[...].*

De esta manera, se puede observar como de alguna manera se limita la libertad de expresión como un derecho a la información en virtud de poder asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Continuando con la línea de Tratados Internacionales, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos en 2000, aprobó una Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la cual se reconoce la libertad de expresión es indispensable para la consolidación y el desarrollo de la democracia, se reitera que, por lo mismo, cuando se limita el libre albedrío de ideas se obstaculiza el efectivo desarrollo del proceso democrático y se recuerda que se trata de un derecho fundamental recogido en diversos instrumentos internacionales.

Lo anterior queda establecido en distintos principios que fueron aprobados, destacan los siguientes:

- 1.- La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas [...].

2.- La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibido por la Ley [...].

3.- Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma [...].

4.- *Las Leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público [...] debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infringir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas (Herrera, 2004, sentencia del 2 de Julio, Numero 107, Corte IDH).*

Entonces, se puede observar como la libertad de expresión como un derecho a la libertad está estipulado como un derecho fundamental, el cual como cualquier derecho no está exento de limitaciones.

Ahora bien, el problema de la libertad de expresión se presenta cuando por una parte afecta el respeto a la vida, a la integridad física, o a la libertad personal de un individuo, es por estas situaciones que se limita al derecho de expresión, ya que cuando se pretende informar a la gente se debe evitar afectar a las personas o a la sociedad misma.

Por otro lado y en el mismo orden de ideas, el derecho a la privacidad, reconocido como tal igual que la libertad de expresión, no solo protege de los órganos del Estado, sino también lo hace de los medios de comunicación y de los particulares que pretendan invadir la esfera de los demás, cuando en determinado momento solo le concierne a la persona misma.

El derecho a la privacidad es uno de los primeros que se viola, en momentos en los cuales se pretende divulgar datos o informaciones sobre un tercero, tales como su inclinación sexual, las relaciones con los miembros de su familia, su círculo de amistad, que es lo que come, bebe, le gusta, etc. Precisamente por esas razones se limita el derecho a la expresión como un

derecho a la información en virtud de salvaguardar los derechos de un tercero, hecho que de ninguna manera implica coartar el mismo derecho.

Con respecto a lo mencionado anteriormente y como ya se ha hecho mención existe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual trata y salvaguarda la libertad de expresión. Más cuando resulta uno de los derechos más vulnerados por la sociedad y del cual se requiere protección por parte del Estado.

De este modo se pretende evitar perjudicar la fama, la honra, o el crédito de la persona o comprometer de una manera grave la vida, la libertad o los derechos o intereses del individuo, aunado del hecho de exposición al odio o al desprestigio público.

Siguiendo el mismo orden de ideas, otra limitación a la libertad de expresión es por el hecho de evitar que se dañe la moral pública, entendiendo a la misma con una variación de significados, los cuales ya fueron definidos en el capítulo anterior, pero que en esencia existe un artículo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueron Común que regula esa limitación; encontrando así en el artículo 200, el cual a la letra dice:

*Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:*

*I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;*

*II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y*

*III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.*

*En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.*

*No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico (Código Penal del Distrito Federal, 2012).*

Continuando con la secuencia, se encuentra la limitación al ataque al orden público o a la paz pública, cuando se trate de una manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, etc., que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país, o con los que se injuria a la nación mexicana, o a las entidades políticas. Dependiendo del supuesto se impondrán ciertas penas, esto es para mantener un equilibrio entre el Estado y la sociedad sin afectar a terceras personas.

Por otro lado, se encuentra otra limitación, en donde se debe evitar caer; se encuentra la difamación y la calumnia, que a la fecha están derogados, pero no está de más saberlos como antecedentes. Y según el Diccionario de la Lengua Española la define como “desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando cosas contra su buena opinión y fama” y para Carrara (1957) es la imputación de un hecho criminoso o inmoral dirigida dolosamente contra un ausente y comunicada a varias personas separadas o reunidas”. De hecho históricamente se le conoce como “injuria” y se refiere a una forma antijurídica causada por una persona.

Continuando como antecedente el Diccionario de la Real Academia Española la define con dos sentidos, uno de ellos es la “Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño y como delito perseguible a instancias de parte, consistente en la imputación falsa de un delito perseguible de oficio.

Recapitulando toda la información mencionada y en relación a la propuesta del presente trabajo, como cualquier derecho tiene que tener sus limitaciones para proteger derechos de terceros, dejando en claro que no se coarta el derecho, simplemente se garantiza la seguridad tanto del Estado como de la sociedad.

## CAPÍTULO IV

### Propuesta

Adhesión de la fracción VII al Artículo 10º de la Ley Federal de Radio y Televisión con el propósito de transmitir información jurídica apegada a la realidad; como un derecho a la información



## 4.1 ASPECTOS FUNDAMENTALES

A lo de largo de capítulos anteriores se han tratado los antecedentes históricos de los medios de comunicación, haciendo hincapié en cómo era la forma de comunicarse antes de la civilización y la modernización pues en esos momentos la sociedad tenía necesidades diferentes y para poder transmitir sus ideas e interrelacionarse con los demás tendría que encontrar un método adecuado.

En esos momentos la gente se comunicaba por medio de gestos, signos, palabras, etc. por lo cual la información podía ser transmitida a través de la escritura conocida en ese tiempo como “pictografía”, además de la implementación de las imágenes: las figuras rupestres.

Lo más sobresaliente fueron los jeroglíficos de los egipcios, los cuales impulsaron la creación del alfabeto, pero incluso antes no hacían falta los medios de comunicación masiva ya que no se tenía la necesidad de utilizarlos. Es bien sabido que con el paso del tiempo surgen nuevas cosas como cambios sociales, culturas y tecnológicos.

Por esas razones, la población para poderse comunicar se crearon los “corantos” lo que ahora conocemos como periódicos, de esa manera se tendría informado al pueblo de los nuevos hechos o acontecimientos que surgieran. De este modo la sociedad se mantenía a la vanguardia de los sucesos ocurridos.

Posteriormente se inventó la electricidad, que trajo consigo la utilización de señales eléctricas y para el año de 1837 apareció el Telégrafo Electromagnético de Morse el cual permitía que un mensaje de texto viajara rápidamente por medio de los cables a otro punto donde sería recibido.

Después de muchos inventos, surge el gramófono el cual tenía como objetivo utilizar las ondas sonoras para poder transmitir información, pero la creación más interesante fue la televisión a blanco y negro que más adelante evolucionaría a la televisión de color gracias al sistema tricomático secuencial de campos.

El objetivo principal de la televisión y en relación al punto anterior es el de transmitir imágenes, palabras, sonidos, etc. con contenido informativo para que la sociedad se mantenga al tanto de los hechos acontecidos.

La aparición de la televisión trajo consigo diversos problemas, uno de ellos y el más importante es su regulación ya que en tiempos pasados no existía ese tipo de tecnología, pero de alguna manera el Estado tiene la obligación de reglamentar dichos inventos para poder mantener el orden público

Por esta razón existen ordenamientos que están encargados de regular la materia de la radio y la televisión, uno de ellos y el principal es La Ley Federal de Radio y Televisión, el cual en su artículo 1° establece:

*“Corresponde a la Nación el dominio directo de su responsabilidad territorial y, en consecuencia del medio en que propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible”.*

Esto quiere decir que La Ley Federal de Radio y Televisión tendrá como objeto regular el servicio de radiodifusión, entendiéndolo también como aprovechar las ondas electromagnéticas por distintos sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible, dentro de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.

De lo anterior y como ya se apreció en capítulos anteriores tanto la Radio como la Televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto, el Estado deberá protegerla para el debido cumplimiento de su función social. De este modo en relación al artículo 6 de La Ley Federal de Radio y Televisión establece:

La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

- I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;
- II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

**III.-** Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

**IV.-** Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales (Ley Federal de Radio y Televisión, 2012)

De lo mencionado se puede destacar que la idea principal es el de contribuir al fortalecimiento de la función social, por lo cual la propuesta va encaminada al incluir una Séptima Fracción al artículo 10, en donde se le dará una facultad más a la Secretaría de Gobernación con el fin de vigilar que la información jurídica que se transmita por la radio y televisión sea apegada a la realidad, complementado el derecho a la información.

Ahora bien el mismo artículo menciona que compete a la Secretaría de Gobernación:

*I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;*

*II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.*

*III. Se deroga.*

*IV.- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley;*

*V.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y*

*VI.- Las demás facultades que le confieren las leyes.*

Vale la pena mencionar que la Secretaría de Gobernación en su sentido más amplio tiene la facultad de revisar y vigilar que las transmisiones de radio mantengan el respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral; pero

en ningún momento se trata acerca de que tiene que revisar los contenidos jurídicos, es decir se dejan de lado aun cuando son de suma importancia en virtud que los mismos contenidos son transmitidos a la sociedad por medio de la Televisión.

## 4.2 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

En el capítulo anterior ha quedado expresada la idea de incorporar una adhesión al artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión con el propósito de transmitir información jurídica apegada a la realidad; como un derecho a la información.

El propósito de la propuesta tiene como finalidad transmitir información jurídica apegada a la realidad por medio de la televisión, en virtud de que el mismo contenido es transmitido a la sociedad sabiendo además que la mayor parte de población se allega de noticias, opiniones, entretenimiento a través de la televisión.

Como ya quedo señalado, el derecho a la información, no solo comprende el derecho a informar sino también el derecho a ser informado, esto quiere decir que cuando los reporteros o comentaristas difunden información incorrecta no es por vulnerar el derecho de terceros, es por el hecho de que la información no se revisa y por tal motivo se difunde de manera errónea.

Dicha información tiene un impacto en la sociedad, este impacto va a depender del criterio de cada persona, pues la forma de pensar de los individuos es diferente en razón de su pensamiento, cultura, creencias, educación, etc.

Sin embargo, la sociedad al escuchar o ver la información va a crear un juicio, sin saber si es correcta o errónea dicha información, esto se debe a que la mayor parte de los ciudadanos cree en la información que se le difunde por el hecho de ser transmitida por la televisión.

Por lo anterior la finalidad de la adhesión al artículo 10 no pretende vulnerar ni coartar el derecho de terceros pues no se le está imponiendo a los reporteros, comentarista o sus similares que tengan que ser peritos en la materia legal; pues en ocasiones los mismos legos no se encuentran al tanto de las reformas, hasta que las investigan; simplemente se pretende difundir información jurídica veraz, que no altere o modifique la misma.

Precisamente por esa situación existe la Secretaría de Gobernación encargada de verificar el contenido, y en razón al capítulo anterior donde se establece a la veracidad como límite interno del derecho a la información. No se coarta o se vulnera su derecho, lo cierto es, que como cualquier derecho tiene limitantes para evitar transgredir derechos de terceros.

Un acontecimiento que explica, el argumento anterior es el hecho ocurrido el día 5 de julio de 2009, cuando una estancia infantil en Hermosillo, Sonora se incendió y a causa de eso fallecieron 49 niños y niñas además de otros que resultaron heridos, todos dentro de un rango de cinco meses a 5 años de edad. Dicho suceso fue dado a conocer por medio de la televisión, radio, periódico, etc.

Después de cierto tiempo el 14 de enero de 2012, el comediante Sergio Verduzco mejor conocido como "Platanito", en su programa de televisión llamado Platanito Show hizo un chiste donde implicaba a los niños fallecidos en la guardería ABC, mismo que no conto con sensibilidad y que afectó moralmente a los papás de los niños que fenecieron; pues fue una tragedia y una gran pérdida que el comediante utilizó para realizar su rutina.

Dicho chiste causó polémica e incluso él se disculpó ante los medios de comunicación por la insensatez de su comentario, incluso el Diputado Federal de la Comisión Especial para el caso de la guardería ABC, Emilio Serrano, pidió a la Secretaría de Gobernación revise el contenido de programas y se sancione conforme a la Ley Federal de Radio y televisión.

La mención del acontecimiento antes explicado, tiene relevancia la propuesta, pues no se trata de coartar la libertad de expresión de nadie, sin embargo el señor Sergio Verduzco haciendo uso de las libertades consagradas en

nuestra Constitución, se burló de 40 infantes, quienes murieron durante el incendio de la citada guardería. Es por ello que Emilio Serrano pide que la Secretaría de Gobernación revise el contenido antes de que se transmita a la sociedad para poder evitar afectar derechos de terceros o simplemente difundir información errónea.

Un ejemplo muy claro, evidente y en relación a la propuesta se refleja en las telenovelas cuando por medio de ellas se transmite como es un Procedimiento Penal, aunque no se difunda como realmente es, los juristas saben de las reformas que ha sufrido el Sistema Penal Mexicano pero la sociedad no lo sabe. Si por medio de la Televisión se difunde dicha información, lo idóneo sería que se transmitiera información jurídica apegada a la realidad como un derecho que todos los ciudadanos tienen.

Como se mencionó, antes no se necesita tener un amplio conocimiento de la materia, basta que el contenido se revise y se apruebe, de esta manera al momento de difundirse la información se estaría cumpliendo el principio de la veracidad, de este modo la población entendería un poco más acerca de su sistema.

Si bien es cierto con la implementación de la propuesta no se pretende instruir a la gente, tampoco se puede tener a la población en el error o en la duda pues la finalidad de la televisión es mantener informada a la gente ya sea con nuevos acontecimientos, descubrimientos, teorías, comentarios, opiniones, etc.

El hecho de que la población encienda su televisor para poder informarse dice mucho, pues queda claro que este medio de comunicación es el más utilizado y por el cual se transmite todo tipo de programas como lo son:

- Noticieros
- Novelas
- Caricaturas
- Series

- Deportes
- Programas de entretenimiento
- Películas

Cada programa tiene una función específica pero la finalidad de revisar el contenido jurídico es porque en otros países sí se transmite el Sistema con el cual se rigen, un ejemplo muy claro es Estados Unidos de América en donde sus programas, así como las series que se difunden expresan como es realmente su Sistema.

En este caso a la gente no se le instruye pero si se le muestra claramente cómo es que funciona el Sistema en cuanto al tipo de personal, a las distintas leyes con las cuales se rigen, los distintos delitos existentes, el cómo se resuelve, como se lleva a la gente a la Corte, etc.

Esto ayuda en un amplio porcentaje, pues la sociedad no solo se queda con una buena impresión sino que también se da cuenta de la realidad de su Sistema. Y si en determinado momento se difunde información por medio de la televisión, ya sea a través de series, películas etc. lo hagan apegándose al principio de la veracidad.

Finalmente no se violenta la garantía de expresión, es cierto y se sabe que la libertad de expresión es un derecho fundamental con el cual contamos los ciudadanos, que además podemos transmitir ideas, palabras, signos, ademanes, etc. pero la única limitante establecida es la veracidad y en un sentido amplio en cuanto al derecho a la información.

Es un hecho, que en México existen canales judiciales mediante los cuales se establecen casos que se llevan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debates políticos, conferencias jurídicas, informes de Gobierno. Lo cierto es, que a la población le resultan un tanto aburridos pues finalmente al no conocer todos los términos jurídicos se poco atractivo ver ese tipo de canales o programas.

Ahora bien si tomamos en cuenta a la mayor parte de la gente, a ésta le gusta ver telenovelas o series, entonces porque no ayudarse de las mismas para poder transmitir información jurídica útil a la sociedad; pues de alguna manera existe una gran ventaja en virtud de considerarse programas altamente vistos por la misma población. De esta manera los ciudadanos pueden conocer un poco más acerca de su Sistema, de cómo funciona, que características tiene, la finalidad de un juicio, en fin allegarse de material verídico y no de una serie de informaciones erróneas y totalmente inadecuadas a la realidad que se vive en el país.

Es preciso destacar que dentro de una telenovela vamos a encontrar la típica historia en la cual la sirvienta se enamora del patrón, viven una historia complicada, en todo relato siempre existe una villana, las mejores amigas, a quien le pasa todo lo malo, quien tiene un golpe de suerte y es millonario de la noche a la mañana y al final viven felices por siempre. Pero vale la pena mencionar que en toda novela siempre existe el villano(a) que hace cosas indebidas y por una u otra situación llevan a cabo la representación de un Juicio.

Entonces si se está permitiendo hacer la representación de un hecho delictuoso, o del cobro de un pagareé, un divorcio, situaciones relacionadas al testamento, etc. porque no llevarlas a cabo pero de una manera correcta, en donde se explique a modo de novela el procedimiento que se realiza.

No solo se trata de tener el conocimiento de que ya se implementaron los Juicios Orales, si no de llevarlos a la representación de manera verídica. Es cierto y se mencionó anteriormente no se pretende que los comentaristas, reporteros y en este caso actores, directores, etc. abarquen la materia de Derecho, puesto que sería imposible capacitar a todos.

Lo que se puede implementar es darle una facultad más a la Secretaría de Gobernación, la cual estaría encargada de revisar el contenido jurídico y en caso de estar equivocado se hagan las correcciones pertinentes; por una parte los actores se tienen que preparar aprendiéndose sus diálogos así como ensayar las escenas para que salga lo mejor posible. Entonces si ellos solamente se aprenden los diálogos no tendría porque existir un problema en virtud de que la Secretaría



de Gobernación a través de las dependencias verifiquen el contenido jurídico evitando así caer en la mentira, el engaño y si mostrando la realidad.

Una vez verificadas las transmisiones se procederá a transmitir las a la sociedad, de este modo no se instruye a la gente solo se le difunde información con contenido jurídico apegada a la realidad teniendo la certeza que se están apegando al límite de la veracidad; haciendo hincapié que en ningún momento se vulnera la libertad de expresión y mucho menos se coarta el derecho a la información al cual todos los ciudadanos tienen derecho, pues ya es considerado como un derecho fundamental.

Lo mismo pasa con las noticias, solo que aquí hay excepciones, por lo regular siempre surgen nuevos acontecimientos de los cuales de momento no se tiene la información correcta, siempre es por rumores, por información de la competencia, por supuestas declaraciones, etc. lo cual ocasiona que al momento de transmitir la información la gente confunda los términos, en este caso los errores los cometen los comentaristas, periodistas, reporteros pues en distintas ocasiones suelen confundir los términos demanda y denuncia.

Incluso si se verifica en la sociedad, la mayor parte de la gente dice “te voy a demandar por secuestro” cuando lo correcto es decir “te voy a denunciar por secuestro”. Pero muchas de las veces la población dice esos términos porque los escucha en un noticiero, en un reportaje. Entonces de esta forma se puede apreciar como si es necesario transmitir información jurídica apegada a la realidad.

No solo es el hecho de difundir información por difundir, como se mencionó antes, por la falta de información se transmiten conceptos o ideas erróneas, y que si bien es cierto en su momento no se verificó la información lo ideal es que después de haber reunido la información suficiente para revelar un acontecimiento se revise dicho contenido antes de ser transmitido a la sociedad.

De algún modo los reporteros no son legos de la materia y por tal motivo se cometen errores garrafales, pero también es cierto que si se le da una facultad más a la Secretaría de Gobernación para verificar contenido jurídico se evitarían todo este tipo de errores.

Ahora un punto muy importante la Secretaría de Gobernación, tiene la facultad de revisar que a través de las transmisiones de radio y televisión se mantengan los límites a la vida privada, a la dignidad humana, a la moral, no se ataquen derechos de terceros, o no provoquen la comisión de un delito.

Viéndolo así, en la realidad no se cumple con esos objetivos, pues incluso también debe promover el desarrollo armónico, la creatividad y la solidaridad humana en la población infantil; sin embargo, la mayoría de los programas dirigidos a los niños manejan palabras altisonantes. Entonces si se contemplan los límites antes mencionados, porque no se contempla el límite de la veracidad.

Como se vio en el capítulo anterior la veracidad abarca la honestidad, la buena fe, la sinceridad humana, etc.; así en referencia a lo ya comentado la propuesta se ve reflejada en las telenovelas, en virtud de ser el género más visto por la población además de las películas y series. Con esto se puede ver como es la representación de los Juicios Orales en Materia Penal, pues siempre dentro de las mismas novelas existen los villanos los cuales cometen delitos, dentro de cuales están el robo, fraude, homicidio, secuestro, etc.

Por esta razón cuando los actores realizan su escena, lo hacen conforme al diálogo que se les proporciona y conforme a lo estudiado; en esta tesitura los encargados son los escritores pero de igual forma no cuentan con el conocimiento jurídico para poder sustentar los hechos. Es por ello que se necesita a la Secretaría de Gobernación para que revise el contenido jurídico y en caso de ser erróneo, simplemente hacer las correcciones pertinentes.

De esta forma, si se pudiese llevar a cabo, en virtud de que los actores tienen cierta preparación, están instruidos para realizar cualquier tipo de actitud desde hablar quedito, fuerte, gritar, llorar, pelear. Entonces porque no hacer la representación de un Juicio Oral de manera correcta.

De este modo no se obliga a los actores a ser legos de la materia, simplemente se tendrían que adecuar y aprenderse los diálogos correctamente; cuestión que no coarta su derecho ya que para realizar cualquier escena se tienen

que memorizar el texto, o en su defecto hacen uso del apuntador para cuestiones especiales.

Con esto se puede determinar que cuando los actores toman un papel realmente reflejan y se adentran en su personaje, incluso en todas las telenovelas, en algunas películas y series siempre existe un abogado; entonces porque no llevar ese personaje a la vida real entendiéndolo en el sentido más amplio, es decir, hacer la representación de un abogado tal y como es en la vida real tomando en cuenta el lenguaje jurídico que utiliza, obviamente no tan estricto pues la población no entendería el mensaje.

Ahora bien el lenguaje jurídico es muy amplio y estricto en virtud de que no toda la gente lo logra entender, en algunas ocasiones la sociedad lo comprende por simple deducción o por repetición. Pero muy poca gente lo maneja al cien por ciento en razón de no ser legos de la materia.

Por ello, al incorporar información jurídica dentro de un programa televisivo se pretende informar a las personas, pues día a día surgen varias reformas a nuestro Sistema Jurídico, mismas que no son dadas a conocer tan fácilmente. La porción de población que se allega de las reformas lo hace por medio del diario Oficial de la Federación o porque se mantiene al tanto, o bien porque ejerce la profesión de abogado. Pero porque no, también la otra parte de la sociedad pudiera conocerlas por medio de la televisión.

En muchas ocasiones surgen reformas o leyes importantes donde la sociedad al ser parte del Estado debería conocerlas, atendiendo al derecho a la información, así pues se cuenta con una libertad de expresión misma que permite difundir, transmitir, recibir y dar a conocer nuevos hechos.

Retomando entonces los puntos anteriores se requiere que la gente conozca acerca de su Sistema, entendiéndolo no de la forma de instruir sino solamente de informar a la población como un derecho a la información. Tan solo como un ejemplo claro y evidente son las reformas que ha sufrido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de reformar el Título Primero donde antes solo era “De las Garantías Individuales” para pasar a “De los

Derechos Humanos y sus Garantías”; esta reforma tiene un alto impacto en la sociedad.

Así como esta reforma hay más, es por ello que se pretende transmitir por medio de la televisión y a través de sus programas televisivos información jurídica apegada a la realidad tomándola como un derecho a la información.

De hecho, hablando en términos generales el Sistema Jurídico Mexicano ha sufrido diversas modificaciones como lo son distintas reformas, derogaciones, abrogaciones. Pero en caso concreto la materia penal es la más modificada pues ésta se va adecuando a la realidad en que se vive. Se sabe que existe un reglamento el cual vela por la seguridad de esta materia, el cual es el Código Penal ya sea del Fuero Común o del Fuero Federal, tomando en cuenta si es para el Estado de México o para el Distrito Federal, pero que al final van a tener el mismo fin.

Como bien ya se mencionó a través del tiempo la sociedad sufre transformaciones notables, es por ello que el Sistema Legal Mexicano debe irse adecuando a la realidad en que se vive y de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo. Pues si no se renovara, se estaría hablando de un Sistema no funcional, ya que con el paso del tiempo surgen nuevos hechos; por ejemplo, antes solo se veían robos pequeños pero más adelante comenzaron los robos a transeúntes, a carros, a casa habitación a negocios, por estas razones la legislación se tuvo que reformar, es decir imponer nuevas sanciones para así evitar el robo.

De esta manera la legislación se mantiene al tanto de los nuevos acontecimientos, incluso en diversas ocasiones cuando son épocas de elecciones, por medio de la televisión se dan a conocer las propuestas de cada uno de los candidatos, de que es lo que pretenden, de cómo lo piensan realizar, etc.

Entonces así como se dan a conocer las propuestas, se mantiene a la población al tanto de cómo funciona el Instituto Federal Electoral, de cómo se debe evitar coaccionar a la gente para votar por un candidato, de cómo funciona la

denuncia, pues porque no de esa misma manera transmitir a la gente información jurídica apegada a la realidad.

Finalmente de este modo no se violenta la garantía de expresión, al contrario se busca fomentar la veracidad de la información, entendiéndolo solo como un límite al derecho a la información. En distintas ocasiones existen situaciones con contenido jurídico incierto, pues antes de transmitir la información las personas encargadas de ello no se cercioran, simplemente lo difunden sin importar que la mayor parte de la población se está allegando de dicha información, sin tomar en cuenta lo lógico o lo verídico que puede resultar.

Retomando lo anterior y ejemplificando con la elección presidencial 2012, los candidatos a la presidencia expresaron sus propuestas e incluso dieron a conocer al público cuáles eran sus estrategias para mejorar al país. La mayor parte del contenido televisivo se refería a las elecciones y en cierta forma la sociedad se allegaba de la información transmitida, de este modo se pudo generar un criterio decisivo para la votación.

Es entonces cuando la propuesta toma un enfoque en cuanto a transmitir información jurídica real, obviamente no se le deja la carga de trabajo a los comentaristas, actores, etc. simplemente se deja a cargo de la Secretaría de Gobernación, la cual estará encargada de vigilar que solo el contenido jurídico se apegue al principio de la veracidad; y como ya se dijo anteriormente no se pretende instruir a la gente, de lo único que se trata es mantener al margen de la realidad a la sociedad, de esta forma no solo la gente se allega de información lo hace de una manera útil y que al mismo tiempo se entera de las reformas que sufre su Sistema Legal.

En ocasiones se presentan casos en los cuales no se puede apegar al principio de la veracidad, esto pasa con los programas que vienen de otro país, pues aquí solo se transmiten y la gente los aprecia. En estos casos es inevitable saber lo que realmente se va a difundir aunque de manera breve y en general se explica de que se trata dicho programa. Pero lo cierto es que la población

mexicana se entera de cómo es el Sistema Legal de otro país en tanto la misma población no sabe cómo es su propio Sistema.

En cambio un ejemplo clarísimo es Estados Unidos de América, ellos si cuentan con programas o series donde se muestra como es su Sistema Legal, desde como comienza una investigación, como se lleva el procedimiento, cuales son los pasos a seguir es decir que pruebas están permitidas, como se desarrollan las mismas, como se determina la causa de la muerte, realmente como se lleva un proceso ante la Corte, cuando aquí en México solo se ve pero de manera superficial pues cuando intentan desarrollarlo lo hacen de una manera incorrecta, solo lo hacen con los recursos que cuentan sin importar que nadie experto en la materia lo revise, simplemente hace la representación de un proceso legal como creen que es, mas no como realmente es.

Ahora bien, se sabe que con las novelas que vienen de otros países y que solo se retransmiten aquí no se puede hacer nada pues finalmente son programas grabados en cierta época y tal vez en ese momento el sistema legal así era representado.

Pero lo idóneo sería que si día con día existen diferentes escritores con la visión de crear nuevas historias las realicen pero transmitiendo información jurídica real, pues así la población no solo las vería sino que además se informaría de hechos útiles, de este modo la Secretaría de Gobernación estaría facultada para la revisión de dicha información; de esta forma se garantizaría que si el mensaje que se trate de difundir es erróneo no se transmita hasta que sea correcto.

Como ya se dijo antes, no se puede pretender modificar las grabaciones que solo se retransmiten, pues sería algo ilógico en virtud de que tal vez en ese momento los hechos y sobre todo el Sistema Jurídico Mexicano si era de la manera en que los actores lo representaba, pero que pasa con las reformas que surgen con el paso del tiempo. Un ejemplo claro y evidente es el hecho de cuando se reformó al Sistema de Justicia Penal Mexicano pues antes todo se veía de

manera escrita pero ahora se puede ver como todo cambió, en la actualidad todo se hace de manera oral a excepción de los escritos que son realmente necesarios.

La justificación del ejemplo citado, es porque muchas de las personas no conocen o ni siquiera tenían la noción de tal o cual reforma, es cierto que alguna parte de la población las conocían por medio de los periódicos, porque lo llegaron a escuchar o bien porque su profesión es ser abogados. Pero realmente la gente no está al tanto de este tipo de reformas, en algunas ocasiones la población se interesa por las reformas laborales y en otras a pesar del interés que pudiesen generar las nuevas reformas al Sistema Legal Mexicano no se pueden allegar de las mismas, es precisamente por esta razón que se pretende transmitir información jurídica real a la sociedad por medio de la televisión.

Siguiendo el mismo tenor de ideas, es por demás hacer mención la gran cantidad de gente que ve los programas televisivos, no solo las telenovelas sino también las películas, documentales, series, etc. De este modo se sabe que tanto las telenovelas como series tienen un margen altísimo de “rating”, con esto, se puede decir que se tiene una gran ventaja sobre la propuesta que se pretende implementar.

Es cierto que la Secretaría de Gobernación tiene diversas facultades, pero si se es demasiado meticuloso se puede apreciar el hecho preponderante de mantener las transmisiones de radio y televisión dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal, a la moral, evitar atacar derechos de terceros, o que provoquen la comisión de algún delito. Razón por la cual si se le atañe una facultad más en la cual vigile que la información jurídica que se transmita por la radio y televisión sea apegada a la realidad como un derecho a la información, no se estaría violentando de ninguna manera los puntos antes mencionados.

Por el contrario, se verificaría la información antes de salir al aire, es decir si en determinado momento la persona encargada de difundir la información se llegase a equivocar, tener dudas antes de que se transmita, entonces entraría la Secretaría de Gobernación para rectificar que la información sea correcta.

Tomando el mismo criterio, y haciendo hincapié en un ejemplo de la vida cotidiana y de reciente producción, fue un acontecimiento en el cual se produjo una de las muchas telenovelas que se transmiten por medio de la televisión, en la cual durante varios de sus capítulos se logró apreciar claramente cómo era la representación de un Juicio; es preciso destacar que en el desarrollo de la novela uno de los personajes comete un Fraude, causa por la cual se lleva a cabo un proceso penal. La cuestión de representar como es un proceso penal es muy buena, la desventaja es el hecho de llevarlo a cabo de manera inadecuada pues ya que no lo realizan de acuerdo a la realidad en que se vive, por el contrario toman como base o de ejemplo el sistema de justicia americano utilizando figuras jurídicas que en Estado Unidos de América se manejan de manera diferente; y no es que el proceso de Estados Unidos de América sea erróneo o falso, simplemente es el hecho de que la mayor parte de la población sabe cómo es un proceso americano, mas no conoce como es un proceso de justicia penal en su propio país, entonces porque no hacer la representación del Sistema de Justicia Mexicano.

Es totalmente cierto que los escritores, así como todas las personas que trabajan para poder producir una novela no tienen las nociones legales correspondientes, y precisamente por esas razones no se apegan a la realidad. Pero entonces de que sirve tener a varias Secretarías encargadas de diversas facultades con respecto a las transmisiones de radio y televisión, si no se preocupan por revisar el contenido jurídico que se transmite por los medios antes mencionados.

Ahora como ya se ha visto en capítulos anteriores, en la Ley Federal de Radio y Televisión se habla mucho acerca de preservar el orden público, del desarrollo armónico de la niñez, de proteger la moral, de preservar los valores, elevar el nivel cultural, los vínculos familiares e incluso de las transmisiones electorales; y es cierto la población necesita ser informada acerca de los puntos anteriores.



Pues de ahí se desprende todo, tan solo empezando porque la sociedad tiene derecho a informar y ser informada, tan solo conocer desde los derechos más básicos con los que cuentan hasta noticias jurídicas que surjan.

De esta forma se pudiese pensar que con la propuesta planteada se pretende instruir a la gente, pero lo cierto es que es todo lo contrario, pues solamente se vigilará que la información jurídica sea veraz, viéndolo como un derecho a la información mas no como instrucción.

Vale la pena mencionar que el derecho a la información no solamente funge como un derecho común sino que además es considerado como un derecho fundamental al cual toda la población tiene acceso, incluso se creó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con el propósito de proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal; pero no por esta circunstancia se violenta el derecho de terceros o se transgrede algún derecho primordial.

Lo mismo pasa, al tratar de incorporar una facultad mas a la Secretaría de Gobernación, la idea de la Propuesta está enfocada más que nada a la facilidad de poderla implementar, esto se debe a diversos factores uno de ellos y el más importante es que se cuenta con una Ley Federal de Radio y Televisión. Está encargada de regular el servicio de radiodifusión, entendiendo a este como aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello. Incluso la misma Ley establece que se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión.

Después se cuenta con otro factor totalmente indispensable, la misma Ley Federal de Radio y Televisión cuenta con diversos ordenamientos los cuales coadyuvan y se aplican supletoriamente a falta de alguna disposición expresa, los cuales son:

*I. La Ley Federal de Telecomunicaciones;*

*II. La Ley de Vías Generales de Comunicación;*

*III. La Ley General de Bienes Nacionales;*

*IV. El Código Civil Federal;*

*V. El Código de Comercio;*

*VI. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;*

*Fracción reformada DOF 19-06-2009*

*VII. El Código Federal de Procedimientos Civiles, y*

*Fracción reformada DOF 19-06-2009*

*VIII. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exclusivamente en materia electoral.*

Sucesivamente, y en particular cuenta con diversos organismos encargados de distintas funciones, en este caso se tiene a la Secretaría de Gobernación la cual es indispensable para la implementación de la propuesta; además del hecho que la misma Secretaria está encargada de vigilar las transmisiones de radio y televisión, lo cual con una facultad más consistente en la revisión de información con contenido jurídico que se transmita por medio de la radio y televisión sea verídica y fiel no le afectaría de ningún modo, en virtud a la naturaleza de las funciones de dicha Secretaría.

Otro factor indispensable es la facilidad de allegarse a la televisión, pues en virtud de que la mayor parte de la población tiene acceso a la misma, haciendo mención que en casos extremos se cuenta con el Internet, ya que por medio de él se pueden ver programas televisivos. Además del hecho de que día a día surgen nuevos programas, películas, series, documentales, noticieros y muchos acontecimientos de gran impacto, los cuales de alguna u otra manera cuentan con

información jurídica y que mejor que esa misma será apegada al principio de la veracidad.

Considerando el punto anterior, es verídico el hecho que en varios programas televisivos o en la mayoría siempre se involucran aspectos jurídicos, pues siempre debe de existir la persona buena, el villano, las cuestiones sociales, en donde por lo general se ven diferentes delitos como lo son el robo, el fraude, la violación, o simplemente situaciones de información jurídica, en donde precisamente si se lleva a cabo la representación de los mismos pero no como debiese ser, es obvio que no se va a realizar de manera idéntica pero tampoco desfasada de la realidad en que se vive.

Tan solo se puede apreciar en los programas televisivos, como: “La rosa de Guadalupe”, “Como dice el dicho” y en su tiempo estuvo muy marcado “Mujer casos de la vida real”, en donde con frecuencia se veía el uso de información jurídica inadecuada por lo que se pretende evitar todo ese tipo de situaciones.

De esta manera la gente puede apreciar los programas que más le agraden con la certeza de que la información jurídica que se transmite sea verídica, pues así ni se violenta su derecho a la información y mucho menos se violenta el derecho a la libertad de expresión, pues tan solo se corregirá a las personas encargadas de difundir el mensaje para evitar recibir información errónea.

Siguiendo la misma línea, no se puede asegurar que la información de momento se correcta, pues como ya se había mencionado antes; por la falta de comunicación, de pruebas, de hechos, el mensaje se difunde un poco distorsionado, pero de alguna manera se busca o se pretende vigilar esa información antes de que sea dicha.

Esto no significa que la propuesta este mal diseñada si no simplemente es la situación de que van a existir momentos en los cuales no se podrá vigilar dicha

información, pero si se puede rectificar la mayor parte de información jurídica antes de que se difunda sería importante para la sociedad que se sirve de la misma.

Se hace demasiado alusión al hecho indiscutible de que no se violente diversos derechos, se hace con el propósito de dejar en claro que de ninguna manera al revisar la información jurídica se limita el derecho a la libertad de expresión, porque precisamente como todo derecho debe de tener límites para evitar transgredir derechos de terceros, pero que además la misma Ley Federal de Radio y Televisión permite la vigilancia de las transmisiones de radio y televisión; dando así pauta a dicha propuesta.

Se han considerado los diversos factores con los cuales la propuesta se llegara a ver afectada, pero lo cierto es que existen más puntos a favor que en contra, por esta razón se mostrarán los diversos puntos a favor o en contra de la propuesta.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Se transmitirá información jurídica real	Pensar que se quiere instruir a la gente
Atendiendo al derecho a la información	Que algunas televisoras no acaten los lineamientos
No se violenta el derecho de terceros	Que aún así no se verifique la información
No se limita a la libertad de expresión	
No se pretende instruir a la gente	
Se cuenta con diversos parámetros	
La misma Ley Federal de Radio y	

Televisión autoriza vigilar las transmisiones de radio y televisión	
Se cuenta con diversos programas televisivos	
No se afecta a la moral	
Se hace valer el derecho a informar y a ser informado	
Se apega al principio de la veracidad	
Existen diversos ordenamientos alternos	
Se cuenta con la Secretaria de Gobernación	
Establecer lineamientos a las televisoras	

Así se puede apreciar como son más las ventajas que se obtienen, que las desventajas y es claro que van a existir algunas desventajas, toda propuesta las tiene pero lo importante es que sean menos y sobre todo que no tengan relevancia sobre lo que se pretende llevar a cabo

Lo más importante en cuanto al objetivo principal de la propuesta es revisar el contenido jurídico que se transmite por medio de la radio y televisión imponiendo diferentes lineamientos que tendrán que ser acatados por las televisoras, como ya se había mencionado antes los escritores redactan los libretos, pero ahora lo harán apegándose a la realidad pues tendrán que hacerlo en virtud de que la Secretaría de Gobernación estará encargada de vigilar dicha información, pues de otro modo la telenovela, serie, película, etc. no se transmitirá a la población; ya que se trata de informar a la gente con hechos reales y no erróneos.

En relación al punto anterior en todos los capítulos se ha manejado como la transmisión de información jurídica es en atención al derecho a la información con el cual cuenta la población, pues no solo se trata de allegarse de la información sino que además la sociedad se quede con un poco de lo mucho que se difunde. Dado es el caso que la televisión funge como un factor indispensable para la difusión de información lo cual facilita la difusión del mensaje; en distintas ocasiones se ha hablado de diferentes temas como la educación, la salud, la política, etc. En muchos de los casos la misma sociedad habla de ellos e incluso emite su opinión, pero tal es el caso que cuando se transmite información jurídica se hace pero de manera errónea lo cual causa al espectador una realidad falsa e inadecuada a la realidad que se está viviendo en estos momentos.

Resulta obvio y lógico que la sociedad se transforma a través del tiempo, pues antes la población no era dependiente de muchos medios electrónicos pero la misma evolución hace que la sociedad los necesite, ahora como ya se había visualizado antes la televisión se ha convertido en un medio indispensable; además del hecho de que la mayor parte de la población cuenta con al menos un televisor, de esta forma se puede constatar que la propuesta está encaminada a un medio que es fácil de acercarse y sobre todo que cuenta con una imperante regulación jurídica.

En consecuencia la propuesta tiene un respaldo jurídico, que se encuentra en la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual en su artículo 10 fracción I

“Faculta a la Secretaría de Gobernación para vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral” [...].

De este modo al incluir una séptima facultad no se atentaría contra las facultades que tiene a su cargo, pues al contrario solamente revisaría como lo

tiene que hacer pero ahora verificar que el contenido jurídico se apegue al principio de la veracidad.

En efecto la facultad que se agregaría estaría dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión, pero es lógico que como todo derecho tenga sus límites siempre y cuando sean para salvaguardar el derecho de terceros, y en este caso no se violentaría ese derecho pues lo único que se pretende es difundir información verídica más nunca coartar el derecho a la libertad de expresión. Se hace hincapié en este punto para que quede claro el hecho que se pretende implementar se encuentra de los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin coartar ningún derecho terciario.

De hecho el Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tiene algunos problemas en cuanto al acceso de las resoluciones emitidas por la misma, principalmente por la carencia en el mercado del Semanario Judicial de la Federación, pues por la misma deficiencia de difusión de las resoluciones generadas por la SCJN se promueve una gran desinformación en el área de derecho. En este sentido la información no llega al alcance de los abogados litigantes, estudiantes, investigadores, maestros e incluso a la misma sociedad en general por la razón antes ya mencionada.

Siguiendo el mismo tenor y como ha quedado expresada la idea de que la Constitución Política en su artículo 6° dice que:

*[...] El derecho a la información será garantizado por el Estado, lo cual hace permite que la sociedad reciba el conocimiento jurídico de ciertas jurisprudencias.*

Es por ello que la misma SCJN ha hecho mención del hecho indiscutible de que el Semanario Judicial de la Federación, así como la respectiva Gaceta en la actualidad, se edite con un tiraje de 3,000 ejemplares. Esta cifra de algún modo representa una enorme preocupación, puesto que si lo vinculamos con el artículo 6° Constitucional resulta inexplicable que en un País con cerca de 90,000,000 de

mexicanos y muchos de ellos estén en alguna Facultad de Derecho como la Universidad Autónoma de México, que cuenta con un promedio aproximado de 12,000 alumnos y con varios egresados al año, dicha emisión no llegue a satisfacer el derecho a la información en cuanto a las resoluciones emitidas por la SCJN.

No obstante y pensando en las necesidades de la población, se han visto limitadas, pues no basta con contar con bibliotecas, instituciones de procuración de justicia, etc. finalmente el tiraje que se publica no es suficiente para dar a conocer las nuevas actualizaciones, así como resoluciones de suma importancia.

Por tal motivo; se ha provocado un desconocimiento de la información generada por el máximo Tribunal por lo cual se puede apreciar como la SCJN tiene una deficiencia laboral en el área de distribuir las actualizaciones y resoluciones. De estos puntos hay que hacer notar el hecho preponderante de la propuesta pues en virtud de que la misma Corte no se puede dar abasto para poder difundir la información jurídica correspondiente, además de resultar ser útil y verídica.

En pocas palabras si la SCJN no puede satisfacer todas las necesidades, lo ideal sería que con ayuda de la televisión y a través de los programas televisivos se transmita información con contenido jurídico atendiéndolo como un derecho a la información.

Es cierto, y referente a la difusión de información también se puede realizar por medio de lo que se conoce como Internet, solo que en esta época de la vida a la mayor parte de la población le resulta más fácil y cómodo de revisar información a través de un televisor o de una radio que hacerlo por medio de una computadora. Además de que existen todavía muchas personas que no tienen acceso a Internet o a una computadora, lo cual dificulta el acceso a la información.



A parte es mucho más fácil tener un televisor y ver los canales abiertos los cuales cuentan con telenovelas, documentales, noticias, películas; los cuales además de entretener a la población también informan a la misma, situación que no ocurre con el Internet pues en ocasiones las personas no tienen la cultura de investigar o en otras no tienen la economía para tener acceso al mismo.

Finalmente la propuesta de darle una facultad más a la Secretaría de Gobernación consistente en vigilar que la información jurídica que se transmita por la radio y televisión sea apegada a la realidad, como un derecho a la información está totalmente fundada y motivada, además del hecho preponderante de que con la misma vienen muchas ventajas las cuales permiten y garantizan el derecho a la información sin que de ninguna manera se violente algún derecho.

### 4.3 IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Como ya anteriormente quedo expresada la explicación de dicha propuesta, lo único que resta es constatar como quedaría la adhesión que se pretende realizar.

Adicionar una séptima fracción al artículo 10° de la Ley Federal de Radio y televisión, quedando de la siguiente forma:

Artículo 10.-Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

III. Se deroga.

IV.- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley;

V.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y

VI.- Las demás facultades que le confieren las leyes.

**VII.-Vigilar que la información jurídica que se transmita por la radio y televisión sea apegada a la realidad, como un derecho a la información.**

## CONCLUSIONES

El hombre en la edad antigua tenía diversas necesidades las cuales se satisfacían por medio de su inteligencia para sobrevivir ya que ellos se comunicaban por medio de gestos, signos, palabras pero realmente su comunicación no era como ahora se conoce; antes no se tenía medios de comunicación como la televisión, la radio o el internet.

La sociedad requiere estar informada de todos y cada uno de los sucesos que ocurren día a día; pues la población necesita saber acerca de la economía, de la política, de la educación, etc. y lo más relevante es que ahora lo hace mediante los medios de comunicación.

El derecho a la información es ya un derecho indispensable tanto que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le ha dado el grado de derecho fundamental entendiéndolo así como un derecho primario al cual toda la población tiene acceso, tanto es así que en su artículo 6° establece que:

*[...] el derecho a la información será garantizado por el Estado; lo cual permite que de ninguna manera se coarte ese derecho.*

La libertad de expresión está considerada como un derecho fundamental el cual lo encontramos en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; de esta forma y a lo largo del desarrollo de la propuesta se dijo que de ninguna manera se violenta o se coarta ese derecho en virtud de que solo se establece que al momento de difundir información por medio de la radio y televisión se haga pero de manera correcta, implicando evitar transmitir información con contenido jurídico erróneo.

De ningún modo se vulnera el derecho a la libertad de expresión puesto que lo único que se está implementando es transmitir información jurídica de manera veraz y apegada a la realidad en que se está viviendo como un derecho a la información al cual toda la población tiene acceso.

La Ley Federal de Radio y Televisión es el ordenamiento encargado de regular las emisiones de radio y televisión; y en la cual en su artículo 10 le otorga facultades a la Secretaría de Gobernación para poder vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos[...] haciendo hincapié en que la propuesta está enfocada a adicionarle una facultad más a la Secretaría , para que así como revisa distintos contenidos lo haga pero en cuanto a la información jurídica que se transmite por la radio y la televisión.

La veracidad como límite interno del derecho a la información entendiéndolo solo como un principio de la verdad para que al momento de difundir los mensajes no se haga de manera falsa y desvirtuando la realidad en que se vive. Atendiendo al hecho de que por medio de telenovelas, documentales, series, películas se difunden muchos ejemplos de cómo se lleva a cabo un proceso legal el cual en su momento de ser representado se hace tan fuera de contexto y de una manera errónea.

La finalidad es que la gente conozca como es el Sistema de Justicia en México, ya que en diversas ocasiones la población sabe como es el Sistema Legal de otros países, uno de ellos y del cual se ve reflejado en programas televisivos es el Sistema Jurídico Americano, cuando en realidad lo que la población necesita conocer es el propio, de todas las reformas o actualizaciones que surgen día con día.

No se pretende instruir a la gente, lo único que se busca es que la sociedad tenga el derecho a ser informada en cuanto al contenido jurídico; ya que México es susceptible de modificaciones como lo es el caso del Sistema de Justicia Penal y el cual la población tiene todo el derecho de conocer.

La misma SCJN no puede informar a toda la población de las resoluciones que emite, así como de las actualizaciones que se realizan; es por ello que con la

propuesta se pretende abarcar más campo, haciendo uso de los medios de comunicación masivos para que la población por medio de las telenovelas, series, documentales, noticias, películas, etc. se allegue de esa información jurídica pero que además haya sido revisada por la Secretaría de Gobernación, garantizando así un mensaje verídico atendiendo al derecho a la información.

El objetivo principal y primordial de la propuesta es adicionar al artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión una séptima fracción con el propósito de otorgarle una facultad más a la Secretaría de Gobernación para que pueda vigilar que la información jurídica que se transmite por la radio y televisión sea apegada a la realidad como un derecho a la información.

Se cuenta con un ordenamiento jurídico, el cual está encargado de regular las transmisiones de radio y televisión, además del hecho infalible que tanto la libertad de expresión como el derecho a la información se encuentra considerado como un derecho fundamental. No dejando de lado que se estableció a la veracidad como un límite interno al derecho a la información.

Se cuenta con los medios de comunicación (radio y televisión) y que a través de ellos se podrá difundir información jurídica pero que además será verídica y apegada a la realidad dándole así una certeza jurídica a la población.

La propuesta es tan viable y posible puesto que se cuenta con todos y cada uno de los requisitos que en su momento ya fueron mencionados y explicados de manera exhaustiva.

## BIBLIOGRAFÍA

Achille, Y. (1194). Les télévisions publiques en quere d´ avenir, Francia: Grenoble, Presses Universitaires Grenoble.

Aznar, H. y Villanueva E. (2000). Deontología y autoregulación informativa, Mexico: Universidad Iberoamericana. Fundación Manuel Buendía-UNESCO.

Azurmendi, A. (1997) Derecho de la información. Guía rápida para profesionales de la comunicación, Pamplona: Eunsa.

Barrios G. (1998). Internet y Derecho en México, México: McGraw-Hill.

Bastida F. (1998). Libertades de expresión e información y medios de comunicación, Prontuario de jurisprudencia constitucional 1981-1998, Pamplona: Eunsa.

Berdugo, I. (1987). Honor y Libertad de expresión, Madrid: Tecnos.

Burgoa O. (1992). Las garantías Individuales, México: Porrúa.

Cabrera P. (1978). El derecho a la información, México: Excélsior 5, 6, 7 y 8 de enero.

Caceres, N. (2000). ¿Qué es el Derecho?. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Cámara de Diputados, Diario de los debates del Congreso Constituyente de 1917, México: 1922

Carbonell, J. (2000). Derecho a la información y derechos humanos. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Carbonell, M. (2003). Derecho Internacional de los derechos humanos, 2ª edición, México, Porrúa.

Carbonell, M. (2006). Los derechos Fundamentales, 2ª edición, México: Porrúa.

Carlón, J. (1968). Temas Fundamentales de Derecho de la Información en Iberoamérica, México: Fragua Editorial y Universidad Iberoamericana.

Carpizo, J. y Carbonell, M. (2000). Derecho a la información y derechos humanos. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Carranza, J. (1975). Los medios de comunicación y el derecho privado, Córdoba: Lenes.

Carvalho, L. (1994). Liberdade de informacao e o direito difuso a informacao verdadeira, Rio de Janeiro: Renovar.

Castaño, L. (1962). El régimen legal de la prensa en México, México: Porrúa.

Centro de Documentación, Información y Análisis, Secretaría General, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012, México: Porrúa

Clark, E. (1998) Historia de Internet en el mundo actual, México: Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa. Tec. De Monterrey

Corral, J. (2006). Un despojo a la nación, Zócalo, Núm. 74, Abril.

Cremoux, R. (1982). La Legislación Mexicana en radio y televisión, México: Universidad Autónoma Metropolitana- Xochimilco.

Declaración Universal de Los Derechos Humanos, vigente

Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, XII Jornadas de Estudio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, México: vol. 1, V Conferencia y comunicaciones, 1992.

Desantes, G. (1973). El Autocontrol de la actividad informativa, Madrid España: cuadernos para el diálogo, Maicas.

Diario Oficial de la Federación.

Dorantes, L. (1980). Prensa y derecho a la información, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Escobar, L. (1997). Manual de derecho de la información, Madrid: Dykinson.

Fernández A. (1990). La libertad de expresión del ciudadano y la libertad de prensa o información; posibilidades y límites constitucionales, Madrid: Comares.

Fernández, A. (1976). Antecedentes de la Ley Federal de Radio y televisión, México: Porrúa.

Fernández, F. (1979). El derecho a la información y los medios de difusión masiva, México: Siglo XXI.

Fernández, P. (1977). Introducción al derecho a la información, Barcelona: A.T.E.

Ferrer, M.C. (1986). La autorregulación de la actividad informativa, en Cuadernos de Información, México: núm. 6.

Flores, F y Carvajal, G. (1986). Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 25ª edición. México: Porrúa.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.



García, E. (2009). Filosofía del Derecho. México: Porrúa.

García, S. (2002). Temas de Derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Granados, M. (1981). Examen de la Comunicación en México, 2ª edición, México: El Caballito.

Hance, O. (1996). Leyes y Negocios en Internet, México: Mc Gram Hill Sociedad Internet.

Huerta, C. (2008). Teoría del Derecho, Cuestiones relevantes. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Jijena Ieiva, R. (2003). El derecho y la sociedad de la información: la importancia, México: Porrúa.

Kuhlmann, F. (1996). Información y Telecomunicaciones, México: FCE.

Labastida, H. (1979). Algunas reflexiones en torno al derecho a la información, Cuadernos de comunicación, México: Núm. 43.

Ley federal de Radio y televisión vigente.

Ley Federal de telecomunicaciones, vigente.

Libertad de expresión y medios de comunicación, México: Número Especial XIII, Poder Judicial, 1990.

López, A. (1997). Panorama del Derecho Mexicano, Derecho a la información. México: Mc Graw Hill.

López, S. (1984). Derecho a la Información. México: Miguel Ángel Porrúa.

López, S. (1984). El Derecho a la Información como derecho fundamental. México: Porrúa.

López, S. (1997). El derecho a la información, México: Mac Graw Hill-UNAM

López, S. (1997). Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho, México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Lozoya, J. (1976). El estatuto de la radio y televisión, México: Nueva Política, núm. 3, julio- septiembre.

Matteucci, N. y Pasquino, G. (1993). Diccionario de política, México: Siglo XXI Editores.

Nogueira, H. (1997). El derecho a la información en el ámbito del derecho constitucional comparado en Iberoamérica y Estados Unidos, México: Fragua.

Pinto J. (1977). Régimen legal de los medios de comunicación colectiva, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Rabasa, E. y Caballero G. (1996). Mexicano: Esta es tu Constitución, México: Porrúa.

Rojas, V. (2000). El uso de Internet en el derecho, México: University of Oxford.

Rojina, R. (1967). Introducción al Estudio del Derecho. México: Porrúa

Santaolalla López, Fernando: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la libertad de expresión, en RAP, nº 128, 1992.

Siyon K. (1995). Internet y seguridad en redes, México: Prentice Hall.

Souvirón, J. (1999). Derecho público de los medios de audiovisuales, radiodifusión y televisión, Granada: Comares.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2000). Derecho a la información, México: Serie debates, Pleno, Núm. 26

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2000). El Derecho a la información. México: Serie Debates, Pleno, Núm. 26. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2000). El Derecho a la información. México: Serie Debates, Pleno, Núm. 26. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tellez, J. (1996). Derecho Informático, 2ª edición, México: Mc Graw Hill.

Vallardo. F. (1972). Teoría General del Derecho. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Villanueva, E. (1995). Derecho y ética de la información. El largo sendero hacia la democracia en México, México: Media Comunicación.

Villanueva, E. (1995). El sistema jurídico de los medios de comunicación en México, 2ª edición, México: Universidad Autónoma Metropolitana.

Villanueva, E. (1996). Régimen jurídico comparado de la ayuda del Estado a la prensa, México: Media comunicación.

Villanueva, E. (1997). Comunicación, derecho y sociedad, Estudios Hechos en honor al doctor Javier Esteninou Madrid, México: Media Comunicación, 1977.

Villanueva, E. (1997). Régimen constitucional de las libertades de expresión e información en los países del mundo, Madrid: Fragua.

Villanueva, E. (2002). Autorregulación de la prensa. Una aproximación ético- jurídica a la experiencia comparada, México: Porrúa.

Villanueva, E. (2002). Derecho Comparado de la información, México: julio-diciembre, Año 2012, número 20, González Padilla Roy.

Villanueva, E. (2002). Derecho Comparado de la información, 2ª edición, México: Porrúa.

Villanueva, E. (2002). Derecho Mexicano de la información, México: Oxford University Press, 2000

Villanueva, E. (2003). Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas

Villanueva, E. (2004). Temas Selectos de derecho a la información. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Villanueva, E. y Luna, I. (2001). El derecho de acceso a la información. Visiones desde México y la experiencia comparada, México: Fundación Konrad Adenauer- Universidad Iberoamericana.

Villoro, M. (2002). Introducción al Estudio del derecho, 17ª edición, México: Porrúa.

Zamarripa, J. (1997). Hacia la normatividad de los medios de comunicación, México: Grupo parlamentario del PRD, Cámara de diputados LVI Legislatura.

Zamudio, H. (1996). Metodología y docencia e investigaciones jurídicas, quinta edición, México: Porrúa.